



UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO CHILE

ESCUELA DE DERECHO

Disputa discursiva de los Movimientos Sociales y las Hegemonías
Mediáticas; una mirada crítica al fenómeno de las radios
comunitarias ante la ley 20.433 que “Crea los Servicios de
Radiofusión Comunitaria Ciudadana”.

Autor: Rodrigo Muñoz González.

Cátedra: Seminario de Título.

Profesor guía: Christian Vera Álvarez.

ÍNDICE

Agradecimientos.....	3
Genealogía de la radio comunitaria.....	4
Capítulo I: Radios en clave comunitaria.....	5
1.- Conceptualización, características y fines de las radios comunitarias.....	6
2.- Referencia histórica de las radios comunitarias.....	7
3.- Especificidades y las finalidades que persigue la radio comunitaria.....	11
Capítulo II: Estatuto Nacional e Internacional del derecho a la libertad de expresión.....	16
1.- Estatuto del derecho a la libertad de expresión en Chile.....	16
2.- Consagración Internacional del derecho a la libertad de expresión.....	18
Capítulo III: Censura mediática, movimientos sociales y radiofusión comunitaria.....	29
1.- Libertad de expresión, silencio y el rol de la contrainformación.....	29
2.- Censura comunicacional ante desastres socioambientales; una realidad latente.....	34
3.- La radio comunitaria como derecho a la libertad de expresión del Pueblo Mapuche.....	37
Capítulo IV: Herencia dictatorial y medios de comunicación.....	41
1.- Antecedentes económico-políticos del modelo.....	41
2.- Radio comunitaria, actores comunitarios y producción heterónoma del discurso.....	45
3.- Ley 20.433, una barrera restrictiva, tecnocrática, antidemocrática y anacrónica a los intereses de las expresiones populares y ciudadanas.....	46
10.- Conclusiones.....	48
11.- Bibliografía.....	51

Agradecimientos.

Especialmente quiero agradecer a mis irrenunciables compañeros de vida y carrera universitaria; Gloria González, Amaya Martínez, Sonnia Carmona, Mateo González, Gabriela González, Juan Araya, Paula Araya, Reynaldo Martínez, y a mi amada compañera de mil batallas Daniela Osorio Aburto, a ustedes mi eterno afecto.

Deseo plasmar por cierto, mi sincera gratitud por su apoyo a mis amigos y los imprescindibles profesores y maestras que forjaron la resistencia y la inquietud intelectual en el aula...

Mis profundos e inconmensurables agradecimientos a todas y todos los que de un modo u otro con su lucha irrestricta, influyeron en esa larga reflexión de la historia no contada por el poder, aquel infatigable y basto relato de los subyugados, los vencidos, los acallados, los desaparecidos, los insurrectos, los más...esa historia indomable escrita a fuego por los pueblos, intentada silenciar por reyes, emperadores, inquisidores, papas, dictadores y capitalistas, aquellas voces de la historia que no comparece al tiempo hegemónico de los vencedores, a ellas y ellos mis profundos e insumisos agradecimientos.

Finalmente quería agradecer profundamente el apoyo de mi profesor guía Cristian Viera, por aceptar el tema investigativo propuesto, además de su enorme disponibilidad y certeza en las correcciones del trabajo desarrollado.

Resumen de la problemática:

La disputa por la “producción del discurso” y la construcción de la palabra, constituye desde antiguo hasta hoy, un campo de batalla incansable entre las clases o elites político-económicas dominantes y las clases proletarias o populares históricamente subyugadas por el *poder*. La incansable batalla discursiva de los distintos actores históricamente presentes en nuestra sociedad; las clases sociales, no hace más que reafirmar una realidad innegable; quien logre hegemonizar o disciplinar la producción de lo que se dice y entiende de la realidad, se encontrará, a partir de dicho ejercicio “productivo de conocimiento”, en una posición estratégica de control de la propia sociedad.

Actualmente en Chile los medios masivos de comunicación, televisión, prensa escrita, radioemisoras, internet, telefonía móvil, entre otros, son eminentemente de propiedad privada (en menor medida públicos y comunitarios), lo que demuestra que estos conglomerados económicos nacionales y foráneos no son ajenos a las contradicciones de los intereses *de clase*, que de estos pueden reconocerse. Por el contrario han sido agentes gravitantes a la hora de perfilar el modelo imperante en materia de radiofusión, es decir, los agentes económicos y políticos hegemónicos han precisamente controlado y delimitado la producción discursiva, generando un conflicto con las distintas voces que no ha sido efectivamente recogidas por la Ley 20.433. En virtud de lo expuesto el presente trabajo investigativo se hará cargo, en clave jurídica, de las posibles vulneraciones a derechos fundamentales que ha significado la aplicación de la ley en comento, precisamente en torno al derecho de libertad de expresión, consagrado en el numeral 12 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en adelante CPR.

Palabras Claves: Disputa discursiva, hegemonía comunicacional, radios comunitarias, poder, medios de comunicación, derecho a la libertad de expresión, democracia.

Introducción.

El presente trabajo investigativo tiene por finalidad poder deconstruir investigativamente, en clave multidisciplinaria, la posible vulneración que produciría la Ley 20.433 al derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 19, numeral 12 de la Constitución Política de la República.

Será prioritario, para analizar de forma global las implicancias que reviste la aplicación de la Ley 20.433, centrar el eje investigativo en la disputa discursiva protagonizada históricamente por los movimientos sociales y las hegemonías mediáticas, problemática que representa una relación de conflicto permanente entre los grandes conglomerados comunicacionales y los heterónomos actores contrahegemónicos que confluyen en la construcción del espacio radial comunitario.

Resultará de suma importancia establecer desde ya, que el presente análisis, reconocerá al poder del *establishment* como un factor determinante en la construcción de la información, al poseer la mayoría de la propiedad de los medios de comunicación. Por lo cual, es evidente que el ejercicio del poder, implica en materia mediática, una doble faz, por una parte una dimensión positiva creando tecnologías de control y regulación de la propia información, y por otro lado una dimensión negativa, invisibilizando y censurando a aquellas voces disidentes no cooptadas, que tienen dentro de sus fines, intereses distintos a los parámetros comerciales neoliberales imperantes en el modelo radiofónico chileno.

Finalmente el presente trabajo procurará demostrar las consecuencias actuales de las políticas estatales comunicacionales, asumidas desde la dictadura cívico militar de Pinochet, las cuales no han sido modificadas estructuralmente por los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia (actual Nueva Mayoría) ni el mandato de derecha de Sebastián Piñera, proyectos políticos que no han logrado robustecer suficientemente la democracia como eje rector de los medios de comunicación, ni han desplegado políticas estatales encaminadas a fortalecer el derecho a la libertad de expresión, dentro de una sociedad empoderada que exige mayor participación en los distintos espacios discursivos.

Fundamento de la investigación:

En razón de la hipótesis a desarrollar por el presente trabajo, es menester establecer que las posibilidades de interacción empoderada de los diversos y complejos actores que componen la “sociedad de las comunicaciones”, reflejan fielmente el grado de solidez de una democracia, es decir, existe una relación directamente proporcional entre pluralidad de medios de comunicación y democracia de un país. En esta misma línea vale mencionar que la sociedad chilena, desde el golpe de estado cívico militar perpetuado 11 de septiembre de 1973 al presidente Salvador Allende Gossens (1908-1973), significó una profunda huella no solo por el genocidio¹, la desaparición forzosa², la tortura³, la persecución política⁴, la censura y el exilio, sólo por mencionar algunas de las sistemáticas violaciones a los Derechos Humanos perpetrado por la dictadura, sino también implicó la construcción vertical del discurso, privatizando progresivamente la propiedad de los medios de comunicación y distanciando forzosamente a los actores sociales de la construcción de la información y del discurso. Política estatal comunicacional que es un ejemplo propio del modelo neoliberal delineado por Pinochet y sus colaboradores cívico militares, complejo sistema económico capitalista, que en su líneas matrices, resultó profundizado y perfeccionado decisivamente por “Concertación de Partidos por la Democracia” desde 1990 hasta nuestros días.

La pretensión de desconstruir críticamente la ley 20.433 es una tarea que tanto la académica como la comunidad ciudadana no ha sopesado en la enorme importancia y potencialidad que tiene la radio como medio de comunicación masivo, así como el impacto y despliegue que genera la radiofusión en los actores que el ejercicio radial involucra. Comprendiendo que un análisis pormenorizado de todas las aristas del fenómeno radial desborda a la extensión de este tipo de trabajo de pregrado, es que se situará el eje

¹ Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1999): *Informe de la Comisión nacional de Verdad y Reconciliación* (Informe Rettig), Reedición de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Santiago.

² Tercera sesión de la Comisión Internacional de Investigación de los crímenes de la Junta Militar en Chile 18 21 de febrero (1975): *Denuncia y Testimonio*, México D.F.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1995): *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile*, Secretaría General, Washington.

⁴Ministerio del Interior (2005): *Informe de la Comisión Nacional de Prisión política y Tortura* (Informe Valech, Santiago.

investigativo en lo concerniente al derecho la liberta de expresión que pudiese resultar vulnerado, restringido o afectado por la aplicación de la ley en comento.

Capítulo I: Radios en clave comunitaria.

1.- Conceptualización, características y fines de las radios comunitarias.

Para trazar conceptualmente lo que se entenderá por radio comunitaria, en cuanto Radio de Mínima Cobertura (RMC) debemos partir asumiremos la acepción propuesta por López Vigil⁵ “es aquella radio que promueve la participación de los ciudadanos y defiende sus intereses; cuando responde a los gustos de la mayoría y hace del buen humor y la esperanza su primera propuesta; cuando informa verazmente; cuando ayuda a resolver los mil y un problemas de la vida cotidiana; cuando en sus programas se debaten todas las ideas y se respetan todas las opiniones; cuando se estimula la diversidad cultural y no la homogenización mercantil; cuando la mujer protagoniza la comunicación y no es una simple voz decorativa o un reclamo publicitario; cuando no se tolera ninguna dictadura, ni siquiera la musical impuesta por las disqueras; cuando la palabra de todos vuela sin discriminaciones ni censuras, ésta es una radio comunitaria”.

Ya conceptualizada es menester señalar que la radio de mínima cobertura o radio comunitaria en Chile, se crea y desarrolla, en contraste con las radios comerciales, musicales, noticiosas y *magazine*, las que ocupan casi la totalidad de la parrilla del dial tendiendo a una peligrosa monopolización de la oferta radial. Las radios comunitarias son parte importante de esta disputa discursiva con los medios masivos (hegemónicos) de comunicación, fundamentalmente la televisión y las radios “lucrativas”. De este modo la comunicación comunitaria, desde su óptica horizontal y a través de la radio representa la existencia de un medio informativo no comercial, constitutivo de instancias de diálogo colectivo desde las que se despliegan en resistencia discursiva las bases populares, propiciando el desarrollo de la información, permitiendo incluir y visibilizar las reivindicaciones e inquietudes sociales. En síntesis, estamos frente a una herramienta discursiva del cual se dotan agrupaciones populares y civiles para interactuar y proponer la contrainformación, desde “afuera” de los patrones y paradigmas comunicativos de

⁵ López Vigil, J. I (2000): *Manual urgente para radialistas apasionados*. Artes Gráficas Silva. Quito, p. 548.

mercado o más bien desde “abajo”, refrescando la memoria histórica⁶, esa memoria que muchas veces ha querido ser acallada, por los grandes conglomerados político económicos comunicacionales. Es imprescindible aclarar que la comunicación, no se reduce al ejercicio de informar y ser informado, es un factor determinante de todos los procesos sociales, primordialmente en el modo de *organización de las sociedades*⁷, debido a que constituyen verdaderas tecnología de control social, afectando no sólo la información que se “crea” si no también la forma en que los propios individuos establecen y desarrollan sus dinámicas comunicativas.

Incluso la radio ha demostrado ser un canal comunicativo que ha logrado responder con creces⁸ ante las comunes y lamentables catástrofes naturales⁹ que han azotado la historia de nuestro país¹⁰, momentos de calamidad generalizada y aislamiento, en que las radios, comunitarias y civiles han sido claves como un nexo comunicativo informativo, eficiente, descentralizado y vinculante entre las comunidades afectadas y las instituciones en las primeras tareas de reconstrucción. Claro ejemplo de esto acaeció el veintisiete de febrero de dos mil diez, en que el terremoto y tsunami hizo colapsar la mayoría de los medios masivos de comunicación, a excepción de la radio, que debido a su bajo costo estaba presente en casi todas las localidades más afectadas y sirvió para comunicar exitosamente a un país, que dicho sea de paso no tiene una radio estatal, sin dudas un flaco favor en instancias como estas, en que es prioritario contar con un sistema de comunicación radial eficiente y descentralizado que abarque la totalidad del país, en aras de crear una gran red de radios comunitarias que logre comunicar y vincular efectivamente a los distintos actores sociales sobre las que estas se despliegan, más aun en circunstancias de catástrofes naturales.

Al ser una tecnología comunicativa fácil de emplear, que no requiere de un gran despliegue técnico para ser operativo ni requiere de un gasto elevado para ser adquirido por parte del ciudadano, en nuestros días de globalización mundial casi en todos los hogares hay un aparato de radio, independiente de la situación socioeconómica, incluso ha sido

⁶ Salazar Vergara, Gabriel (2011): *En el nombre del poder popular constituyente (Chile, siglo XXI)*”. Lom ediciones, Santiago, p. 13.

⁷ Chaparro, M. (2002): *Sorprendiendo el Futuro. Comunicación para el desarrollo e información audiovisual*. Los libros de la frontera. Barcelona, p. 129.

⁸ AMARC ALC, Asociación mundial de radios comunitarias, América latina y Caribe (2010): *Estado de situación de radios comunitarias en Chile después del terremoto de 27 de febrero de 2010*, Santiago, p.5.

⁹ Rodríguez, Raúl (2010): *La radio comunitaria y su rol en situación de catástrofes: los casos de Haití y Chile*, en varios autores, *Materiales para la innovación educativa e estructura de la comunicación*, Universitat, Madrid, p.10.

¹⁰ Rodríguez, Raúl, Peña, Patricia, & Sáez, Chiara (2014). *Crisis y cambio social en Chile (2010- 2013): el lugar de los medios de los movimientos sociales y de los activistas digitales*. Anagramas-Rumbos y sentidos de la comunicación-, vol.12, n° 24, Medellín, pp. 6-11.

incorporado en dispositivos celulares de bajo costo, pero el Estado de Chile no tiene una infraestructura radiofónica propia capaz de hacer frente a las necesidades y emergencias potencialmente probables en un país altamente sísmico y de geografía adversa. De este modo sin una política de medios de comunicación, que implique la existencia de una robusta red de telecomunicaciones, con sistemas de alertas eficientes y fondos económicos que potencien las instancias comunitarias y estatales de conectividad local, regional y nacional de aquellos territorios marginales y extremos, entre otras estrategias, difícilmente el Estado de Chile podrá hacer frente eficazmente a crisis medioambientales que pongan en jaque¹¹ su infraestructura tecnológica y comunicacional.

2.- Referencia histórica de las radios comunitarias:

Encontramos a principio de siglo XX, fundamentalmente en la década del veinte, comienzan las primeras experiencias radiales comunitarias en el globo, siendo un caso ejemplificador la Wawatay Radio Network¹² propiedad de indígenas nativos del norte de Canadá, que en razón de la atomización y de la lejanía de sus comunidades por la adversidad de la geografía, decidieron comunicarse y organizarse a través de este medio.

Es prioritario mencionar que las radios comunitarias tienen como denominador común expresar algo que no está cubierto o que no quiere estar cubierto en los medios comunicativos establecidos. Ya más modernamente, desde comienzos del siglo XX, desde la Guerra Civil Española y más intensamente en la segunda guerra mundial¹³, en que comienza a desarrollarse una fuerte presencia del poder económico y político en la radio, comenzando a ser utilizada como medio de comunicación, instrumento de propaganda incluso como arma¹⁴.

En lo concerniente a Chile, es innegable la influencia decisiva, ilustradas en pautas y tendencias de la política comunicacional de EE.UU. , impulsada desde la promulgación de

¹¹Barros Alejandro (2010): *El comportamiento de la Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones*. Cuadernos de Información N.º 26 enero-junio. Dossier Información y Catástrofes. Santiago, p.136.

¹²Girad Bruce (2002): *Radio Apasionados: 22 experiencias de radio comunitaria en el mundo*, Comunica y Bruce Girad, Países Bajos, p.12.

¹³ Von Schilling, James A. (1995): *Television during World War II: Homefront Service, Military Success*. En *American Journalism*, vol. 12, n.º 3, pp. 290-303.

¹⁴ Arasa Daniel (2015): *La batalla de las ondas en la Guerra Civil Española*, GREGAL, Madrid, p.23.

la Primera Enmienda¹⁵ de la Constitución Americana¹⁶ y por supuesto para Latinoamérica y el mundo, es reconocida el rol influyente del “*establishment* político-militar” norteamericano, en otras palabras el complejo entramado político-militar compuesto y representado por los intereses militares nucleados en el Departamento (ministerio) de Defensa estadounidense- conocido también como el Pentágono- y los intereses políticos e industriales que pivotan sobre los miembros del Congreso y Senado de EE.UU.¹⁷

Vale mencionar que desde la segunda mitad del siglo XXI, encontramos dos polos del modelo radial, primeramente el modelo inglés europeo, que monopolizó la radiofonía para el Estado británico, instaurando un férreo sistema de propiedad pública en los medios telefónicos, provocando como respuesta el nacimiento desde la década de los sesenta de las “Radios piratas” o radios *off-shore* que tenían entre otros fines transmitir música rock, ante la censura musical de la BBC que cooptaba monopolícamente todas las ondas. Otro caso que también ejemplifica el rol de contrainformación de la radio comunitaria es el caso emblemático de las “Radios libres” italianas en confrontación al monopolio de la democracia cristiana de ese país. Por otro lado tenemos el modelo estadounidense, anteriormente mencionado que se caracteriza por la extensa privatización de los medios tanto radiales como televisivos. Interesante también de acotar es el caso de India pre capitalista, país que funcionó mucho tiempo con un vasto sistema de radio y televisión comunitarias, siendo actualmente fundamental ante los desastres naturales¹⁸ debido al bajo costo de los dispositivos radiales (no más de dos dólares), por ejemplo destacamos a la radio Namaskar 94.4 F.M, que junto con ofrecer coordinación en situaciones de catástrofe, aboga por una construcción comunitaria radial, justa, sostenible, colectiva, participativa, no violenta, autogestionada, autosuficiente y respetuosa del medio ambiente.

América latina alza su voz en la radio comunitaria como primera experiencia en la desde la década del cuarenta, precisamente en Bolivia, donde las radios mineras alcanzan su punto máximo en la revolución de 1952, encabezada por el Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR) que implicó una adopción por parte de los sindicatos el uso de la

¹⁵O'Brien, David M.(1983) *El derecho del público a la información. La Suprema Corte d los E.U.A. y la Primera Enmienda Constitucional*. Publigráficos, México, pp.12-45.

¹⁶Merrill, John C.; Lee, John; Friedlander, Edward Jay. (1992): *Medios de Comunicación Social, Teoría y práctica en Estados Unidos y en el mundo*. Fundación Germán Sánchez Rupérez, Madrid, p. 462.

¹⁷Vidal Coy, José Luis (2006): Tesis Doctoral, *El círculo cerrado. Cobertura informativa de los conflictos de EE.UU. en un siglo (1898-1991): Poder político y Censura*, Universidad de Murcia, Facultad de Comunicación y Documentación, Departamento de Información y Documentación, España. p.15.

¹⁸www.radionamaskar.in. *About Us/Radio Namaskar*. En <http://radionamaskar.in/about-us/>. Última consulta tres de Octubre de 2016.

radio como instrumento para el desarrollo de su propia comunicación, por lo tanto la voz obrera organizada estaba en el medio comunicativo.

A modo de antecedente histórico, encontramos una importante iniciativa social de la pastoral de la Iglesia Católica, ejemplo de esto es la Radio Chilena¹⁹ (que nace un veintiséis de Marzo de 1923), así mismo Pastoral de Comunicación Social de la Iglesia Católica, nace en la ciudad de Osorno la Radio Voz de la Costa, en la década de los sesenta, siendo ésta la primera radio de corte “comunitario”. Siendo justos con la historia, la propia Iglesia Católica, fue importante en la comunicación de las comunidades indígenas Williches a través de la radio, evangelizando claro está, pero fue una evangelización en parte como respuesta progresista a la teoría de la liberación, evangelización que dicho sea de paso fue tomando en serio a quien se evangeliza, estableciendo un verdadero dialogo con estas comunidades indígenas, poniendo el “micrófono” a disposición de la comunidad, siendo esta experiencia, sin duda un antecedente histórico de la radio popular, por cuanto se desarrollo la libertad de expresión de los actores que intervenían en ella.

Ya ha mediados de los años 60 apreciamos el nacimiento de la Radio Estrella de Mar, propulsada desde el arzobispado de Chiloé, con sede en la ciudad de Ancud, radio que a la actualidad consta de 8 emisoras, todas propiedad de la diócesis de Chiloé. Cada una ellas tiene por nombre Estrella del Mar. Cinco están en la isla de Chiloé y “Las otras tres trabajan desde el continente, frente a la Isla, en la Cordillera de los Andes”²⁰.

Siguiendo el recorrido histórico de la radiofusión chilena, la década de los 70 se caracteriza por ser un contexto social-político que propició la “avanzada” de los llamados Movimientos de Radios Populares, impulso a nivel nacional que se ve abruptamente fracturado por el golpe de estado que impone la dictadura militar de Pinochet. Pero una vez más, precaria y secretamente, las organizaciones populares, barriales y estudiantiles se resistían férreamente a desaparecer²¹, frente a la contingencia, estratégicamente las radios comunitarias se ven forzadas a transformarse en radios clandestinas. La concepción del

¹⁹Yáñez Leonel, Cattel S. Pablo, Weibel Mauricio (2011): *Investigación “comprensión del fenómeno interrelacional entre productores de la radiofusión comunitaria y audiencias comunales”*, CONICYT y Universidad Arcis. Santiago, pp.11-14.

²⁰Para profundizar la información consultar *La Práctica Inspira*. Entrevista realizada por Leonel Yáñez U. url: www.aler.org/lpi/fsccommand/lpi/estrella_del_mar/index.htm o en Geert, Andrés; Van Oeyen, Víctor; Villamayor, Claudia (Coordinadores) (2004): *La Práctica Inspira*. ALER. AMARC. Quito.

²¹ Es así como durante la dictadura militar desde 1973 a 1989, existieron “más de 2 mil experiencias de prensa barrial, sindical y estudiantil, las que estaban centradas más en concretar la experiencia de transmitir sus discursos que en plantearse las mejoras tecnológicas de las radios piratas”, Rodríguez Raúl y Vera Marcia (2004): *4 cuerdas a la redonda. Diagnóstico y perspectivas de las radios comunitarias de la Región Metropolitana*, ICEI Universidad de Chile, Santiago, p. 15.

Estado, desde inicios del régimen dictatorial se tradujo en la mono producción de un “discurso oficial” frente a la protesta popular. Discurso caracterizado por negar la existencia del conflicto social o problemas estructurales como precipitantes y fundamentos del accionar violento de las masas, criminalizando los medios comunicativos populares, transformándolos de este modo en enemigos directos del régimen y la propia sociedad. Dinámica compleja en cuanto a sus profundos efectos sociales, debido a que los propios agresores de la democracia, en el proceso de perseguir a las radios populares, se mostraban como verdaderos héroes y representantes de una causa justa, creando sus propios mitos, verdades y enemigos respecto de lo que sucedió durante la situación de conflicto que implicó la dictadura, al punto de deificarse a sí mismos y demonizar a sus enemigos; las radios comunitarias²².

La década de los noventa es sin duda, la década del auge de las radios alternativas o radios comunitarias en Chile, como contrapunto al fenómeno de las “Radios *Truchas*” en Argentina, proceso trasandino que difiere del proceso nacional, debido a que ya desde el ochenta y siete el Estado de Chile ya había concesionado la mayor cantidad del dial posible, en cambio en Argentina se realizó una “toma de terreno” del dial, es decir, no había concesión alguna en el dial F.M. que fue rápida y masivamente ocupado, forzando la situación, con una avalancha de ocupación pirata del dial, que luego fue “legalizada”²³. Caso que difiere de la situación radial popular chilena ya que la estrategia nacional, se enfrentaba a un dial F.M. ya concesionado y mayormente cooptado, por lo que se optó a ocupar aquellos espacios radiales que “quedaban”. Sin embargo, el desarrollo de la radio no se limitó simplemente a la radio popular tradicional, también se desarrollaron otras experiencias radios en las plazas públicas, las radios parlantes, radios en ferias, entre otros esfuerzos por diversificar la vinculación del medio y la comunidad en que se desarrolla la radio.

En esta década las radios alternativas geminan y se robustecen como respuesta a la lógica de los consensos impuesta a través de la democracia representativa. El denominador común que les impulsaba era claramente el disenso de las demandas de los movimientos de pobladores, estudiantes, sindicatos, reivindicaciones de género, grupos políticos anti sistémicos, entre otros, que no fueron representadas en la lógica binominal. Como caso

²² Hedges Chris (2002): *La guerra es la fuerza que nos da sentido*. Editorial Síntesis, Madrid, p.91.

²³ Actualmente en Argentina existen más de ocho mil radios truchas o piratas. Pérez Riedel, Magalí Daniela. (2012): *Medio siglo de radios piratas*, Universidad Nacional de Quilmes. La Plata, p.5.

emblemático encontramos a la Radio Villa Francia, que inicia sus transmisiones el primero de abril de 1990, y que hasta el día de hoy funciona en el 107.5 F.M. de Estación Central, en Santiago. Y que tal como lo describe Jennifer Palma²⁴, la Radio Villa Francia aspira a generar instancias de entretención, expresión empoderada, encuentro y educación históricamente negadas a la población, formando un medio comunicacional popular y alternativo, representativo de los intereses de la clase popular, en contraposición a los propuestos por el modelo de sociedad capitalista, sirviendo de interlocutor entre los diferentes actores del entorno social, sumando ánimos en la tarea de transformación de la sociedad. Radio que transmitía en sus inicios los días domingo y de forma itinerante trasladaba sus amplificadores radiales a otras comunas para poder transmitir y comunicar en distintos espacios físicos.

3.- Especificidades y las finalidades que persigue la radio comunitaria.

Es de lato conocimiento pero se dejará en claro como consideración económica, que el actual sistema capitalista de acumulación y producción y su modelo neoliberal, implican relaciones sociales de producción dentro de la sociedad en que se desarrolla²⁵. Por tanto el proceso técnico de producción no existe nunca aislado de las condiciones sociales que lo hacen posibles. Desde la instauración de la dictadura hasta nuestros *transicionales* días de democracia republicana, ha permeado intensamente casi (dejemos una cuota de necesaria esperanza) todas las dimensiones de la sociedad moderna chilena, y los medios de comunicación masivos no han sido la excepción y es claro que el tipo de radio, fundamentalmente las radios comerciales o lucrativas y las comunitarias o populares poseen especificidades y finalidades ampliamente diferentes. Características que responden a la vinculación de estas dos figuras con el régimen de propiedad y su rol en la producción del discurso. Como características encontramos:

A) La radio comunitaria contempla el espectro sonoro como un medio a través del cual se transmiten y escuchan las reivindicaciones (locales, regionales y nacionales), en clave horizontal, que la heterogénea comunidad radiofónica articula. Reivindicaciones muchas veces obviadas por las radios comerciales, que se caracterizan, por estar desvinculadas de

²⁴ Palma S. Jennifer (2004): *Movimiento Popular y Comunicación. El caso de Radio Villa Francia (1982-2004)*, Universidad de Chile. Santiago, p.p. 75-80.

²⁵ Harneker, Marta (1971), *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, Siglo XXI editores, séptima edición, Santiago, Chile, p. 37.

los espacios barriales locales donde se transmiten, marginando a la población de la creación de los contenidos comunicativos que circulan masivamente en los medios de comunicación, limitándolos al papel de espectadores o radioescuchas pasivos.

B) No contempla el lucro como finalidad última de su existencia, es decir, puede existir aun cuando no produzca ganancias monetarias, un claro ejemplo es la prohibición de avisaje comercial propiamente, puesto que en las radios de mínima cobertura establecidas en el art.13 de la ley 20.433 solo se pueden hacer “saludos comerciales”, lo cual deja a las radios comunitarias en un pie asimétrico de oportunidades de financiamiento, frente al enorme poder fáctico que produce la distribución de la publicidad privada y fiscal en los medios de comunicación, puede reflejarse en los 786 millones de dólares que alcanzó la inversión publicitaria en Chile el año 1997, distribución que desde este año hasta 2003 en materia de radiofusión alcanzó la cifra de 420 millones de dólares (10, 32% del total de la publicidad privada)²⁶. Situación que ha sido morigerada actualmente por la creación del Registro de Concesionarios de Radiofusión Comunitaria Ciudadana que declararon, autorizados a difundir menciones comerciales o de servicio, de conformidad al art. 13 de la ley 20.433²⁷.

C) Un punto no menor es el avisaje o propaganda política que se encuentra prohibido en el caso de las radios comunitarias, hacemos referencia al mismo art. 13 de la ley en comento, la que expresamente señala dicha prohibición. Problemática discutible por cuanto se estaría discriminando arbitrariamente la posibilidad de expresar a través de un medio de comunicación igualmente valido las opciones políticas que pueden ser emitidas en las radios comerciales, recibiendo por esto jugosos dividendos las radios no comunitarias.

D) La radio comunitaria establece un modelo de expresión caracterizada por la diversidad de inquietudes y temáticas que en ella se expresan, no así en las radios comerciales en que los radioescuchas si bien pueden interactuar esporádicamente, no construyen, no proponen, no democratizan los espacios comunicativos que “escuchan” debido a que no son un agente que pueda criticar o contrainformar directamente. Es claro que la información en las radios comerciales ha sido previamente enfatizada o caracterizada por un filtro editorial, dinámica vertical de la construcción de la información que en el caso de la comunicación comunitaria se invierte al ser fundamentalmente horizontal. Gravita de

²⁶Krohne Walter (2004): *Las dos caras de la libertad de expresión en Chile. (1995-2005)*. Universidad Academia de Humanismo Cristiano. Santiago, pp.105-114.

²⁷Subsecretaría de Telecomunicaciones (2015): Resolución Exenta N°5883 de 2 de noviembre de 2015 que *Crea el Registro Especial de Radios Comunitarias Ciudadanas, Autorizadas a Difundir Menciones Comerciales*. Santiago.

este modo, intensamente la posición hegemónica de la elite que ejerce el medio comunicativo al momento de informar de ciertos hechos, quedando “fuera” todo aquello que no represente lo económico y políticamente “importante” de informar, es decir, todo aquello que cuestione o ponga en peligro la legitimidad del sistema económico-político.

E) Otra característica de la radio comunitaria, es su posibilidad de constituir un medio de reinserción social para aquellas personas que por diversas situaciones se encuentran marginadas de los espacios comunicacionales tradicionales. Fiel reflejo de la dimensión resocializadora que tiene la radio comunitaria en aquellos contextos de “exclusión” de las dinámicas discursivas sociales, lo constituye Radio Diferencia²⁸, radio que funciona desde el patio del Hospital Psiquiátrico El Salvador de Valparaíso. De este modo Radio Diferencia, representa los esfuerzos de la organización comunitaria de la Agrupación de Usuarios de Hospitales Psiquiátricos por la Expresión Radiofónica, organización comunitaria de carácter funcional regida por la ley 19.418, que cuenta con personalidad jurídica otorgada por la Ilustre Municipalidad de Valparaíso y que desde 2002 realiza talleres en el hospital psiquiátrico²⁹. Resulta patente la heterogeneidad que puede adquirir la radio comunitaria en los distintos y variados contextos sociales en los que se desenvuelven. Radio Diferencia ha logrado demostrar la efectividad y potencialidad que posee la creación radiofónica, como instancia de dialogo, encuentro e intervención terapéutica, empoderando a los usuarios con sus temas, de acuerdo a sus posibilidades para que sean ellos mismos responsables de su propia emisión, dándoles así un lugar dentro del grupo donde se reconocen a sí mismos y al otro. Finalmente es menester señalar la vigencia y aporte que Radio Diferencia a realizado a la propia comunidad de Valparaíso, destacando la realización del “1er Seminario de Inclusión, Derechos Humanos, Discapacidad y Participación Estudiantil”³⁰, proyecto financiado por el Servicio Nacional de la Discapacidad y realizado en abril del presente año.

F) Finalmente y en torno a las Tecnologías de la Información (TICs) como Internet y otras plataformas o soportes digitales de comunicación, es factible reconocer como característica en las radios comunitarias, su capacidad para fortalecer el Capital Social de nuestro país, en cuanto a su posibilidad de constituir verdaderos centros de información o

²⁸Bernal Luis (2014): *Radio Diferencia: un caso de reinserción social de usuarios del hospital psiquiátrico mediante la palabra*. En *II Jornadas participativas sobre libertad de expresión y leyes de medios*. Observatorio de Comunicación y Medios Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso, pp. 97-102.

²⁹www.radiodiferencia.cl/Quienes_Somos/Radio_Diferencia. En <http://www.radiodiferencia.cl/quienes-somos/> última revisión veinte de Octubre de 2016.

³⁰www.upla.cl/Inclusion. En <http://www.upla.cl/inclusion/wp-content/uploads/2016/03/PROGRAMA-SEMINARIO-1.pdf> última revisión veinte de Octubre de 2016.

infocentros³¹, comprenderemos por estos lugares públicos y gratuitos de almacenamiento de información, a disposición de la comunidad, compuesta por distintos soportes tecnológicos (radios, computadores, televisores, etcétera) para acceder a contenidos educativos en formato material y digital, creando de este modo nuevas expresiones asociativas progresivamente cada vez más tecnológicos. Para aclarar este punto, se debe perspectivar la idea de la radio comunitaria como un medio discursivo cada vez más permeado por la era digital, en que sus usuarios junto con crear información, acceden y comparten contenidos digitalizados, toda vez que la propia radiofusión comunitaria en estos días globalizados requiere de una visibilización en la web, obligando a levantar paginas o blogs para complementar su espectro discursivo, fundamentalmente en la tarea de conformar redes de interacción con otras radios comunitarias o ciudadanas y los nuevos radioescuchas digitales, rompiendo la hegemonía del control de los espacios comunicacionales, desbordando una Ley de Radios Comunitarias pensada para el año 1995, 1996, que no pensó en una agenda digital, causando una verdadera yuxtaposición de diferentes procesos, el concepto radiofónico tradicional (con una capacidad de alcance extremadamente reducida) y los nuevos formatos digitales cada vez más masivos³².

G) Otra característica de la radio comunitaria es su capacidad para conformar una multiplicidad de espacios discursivos en los que se desenvuelven; espacios físicos (relaciones locales, regionales o nacionales), espacios virtuales (relaciones globales) y espacios histórico-políticos (relaciones temporales sociales propias de la construcción horizontal de la información). Comprendiendo que el “capital social” puede ser considerado, según lo señalado por Bourdieu³³, como “el agregado de los actuales o potenciales recursos que están relacionados con la posesión de una red perdurable de relaciones más o menos institucionalizadas de conocimiento o reconocimiento mutuo –en otras palabras, con la pertenecía a un grupo- que le brinda a cada uno de sus miembros el capital socialmente adquirido, una credencial que les permite acreditarse, en los diversos sentidos de la palabra”. Es evidente que la radio comunitaria al ser un medio de comunicación eminentemente horizontal, propicia la oportunidad de afiatar los vínculos de aquellos individuos que convergen en torno a la radiofusión, potenciando el volumen del

³¹ARSchile Ltda. (2006): *El impacto de los infocentros en el fortalecimiento del capital social en comunidades rurales, enriquecido por una perspectiva de género*. Subsecretaría de Telecomunicaciones. Santiago, p.7.

³²Ortega Juan (2014): *Comunicación popular y alternativa en tiempos de revolución tecnológica: desafíos y vértigos*. En *II Jornadas participativas sobre libertad de expresión y leyes de medios*. Valparaíso, pp.120-125.

³³Bourdieu Pierre (1986): *The forms of capital*. En Richardson John editor, *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education*. Greenwood Press, New York, p.249.

capital social poseído, puesto que este “depende del tamaño de la red de conexiones que pueda efectivamente movilizar y del volumen de capital (económico, cultura o simbólico) que tenga de por sí por cada una de aquellas con quien está relacionada”³⁴. Claramente el desarrollo de la radio comunitaria apunta a fortalecer dicha red de conexiones. En razón de esto, se debe poner acento en la inclusión de los individuos en posición de desigualdad (por ejemplo los actores sociales dueños de radios comunitarias respecto de los conglomerados económicos propietarios de radios comerciales), centrando la inversión del capital social adquirido en sus efectos positivos, por cuanto dotar de posibilidades de comunicación a los pueblos supone una herramienta para disminuir de la pobreza, desigualdad y demás problemas sociales, para así poder “romper con la transmisión intergeneracional de oportunidades desiguales de bienestar”³⁵, desafío fundamental para una sociedad que pretende robustecer su democracia.

En síntesis, es posible concluir que potenciar la existencia de radios comunitarias y otras instancias de diálogos populares y ciudadanos, permite mejorar los vínculos sociales, tornándolos más fuertes y duraderos, ejercicio contra hegemónico que robustece la democracia, instaurando la horizontalidad y la diversidad como principios rectores de las instancias y espacios discursivos en que estas se despliegan. Estrategia necesaria para hacer frente a la tendencia de “informatización” relativa del capital social, que en Chile sería consecuencia de un proceso de fragmentación o atomización del tejido social marcado por la individualización acompañada de privatización apreciable desde la década del noventa³⁶.

De esta forma las personas parecen desarrollar un mayor grado de autonomía individual mediante su retractación de los ámbitos sociales, lo que expresa una creciente primacía del mercado sobre el Estado y la comunidad como eje de organización de la social, tendencia característica del exitoso modelo neoliberal chileno, que en materia de libertad de expresión, se ha traducido en una excesiva tecnocratización de los marcos normativos que rigen los medios comunitarios de comunicación, distanciando a los actores sociales de las leyes que los regulan, por ser insuficientes, ineficaces y anacrónicas en torno a las exigencias y necesidades de estos heterónomos actores.

³⁴(Bourdieu:1986:260)

³⁵Atria R. (2003): *Capital social: concepto, dimensiones y estrategias para su desarrollo*. En Atria R., & Siles M. e., *Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo paradigma*. CEPAL-Universidad del Estado de Michigan, Chile, pp.581-590.

³⁶Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2002): *Desarrollo Humano en Chile 2000. Más sociedad para gobernar el futuro*. Santiago, pp.38-39.

Capítulo II: Estatuto Nacional e Internacional del derecho a la libertad de expresión.

1.-Estatuto del derecho a la libertad de expresión en Chile.

Primeramente es necesario señalar la consagración constitucional del derecho en comento, esta se encuentra en el capítulo III, artículo 19 Numeral 12 de la Constitución Política de la República de Chile, la que consagra escuetamente en siete párrafos el derecho a emitir opinión, de los cuales resulta pertinente exponer y analizar pormenorizadamente:

“La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura, en cualquier forma y medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”.- art. 19 n°12 inc. 1º

Analizando el contenido del inciso expuesto es menester precisar la pobreza de elementos que posee ésta consagración constitucional, así como la redacción general y a nuestro parecer extremadamente escueta, por cuanto nada dice frente al derecho a *buscar, recibir y difundir* informaciones, es decir, todos los elementos que componen la dinámica comunicativa. Además es necesario puntualizar que no se considera al derecho a libertad de expresión como un derecho *humano, inalienable e inherente a todas las personas*, el artículo no lo señala expresamente.

“La ley en ningún caso podrá establecer el monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.”- inc.2º

El inciso en comento es claramente una garantía mínima para considerar a una sociedad como democrática y regida por el Estado de Derecho. Lamentablemente nada se señala ante la posible monopolización de los medios de comunicación social por entidades o conglomerados económicos privados, recordemos la necesidad de que todas las subjetividades integradoras de las sociedad no se vean privadas de ser ilustradas en los distintos medios de comunicación.

“Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esta información hubiera sido emitida”-inc.3º

El inciso anteriormente expuesto es uno de los puntos a destacar y valorar de la norma fundamental, por ser una herramienta y garantía prioritaria ante la posibilidad de afectación o vulneración de las personas aludidas en los distintos medios de comunicación, siendo prioritario mencionar que existe permanentemente una tensión entre la libertad de prensa y el respeto y protección de la da privada de la honra de la persona y su familia, consagrado en el Art. 19, n° 4 de la CPR. La problemática radica en cuanto la información personal, ha pasado a ser una mercancía más del mercado comunicacional, tendiente a que los actores sociales actuales, pasen a ser meros consumidores de información, no sus necesarios emisores, paradójicamente *vivimos en medio de los medios*³⁷. Los aparatos de los ya tradicionales medios de comunicación, a saber; televisión, computadoras, radios, han cedido en los últimos años espacio a otros aparatos altamente tecnológicos como celulares inteligentes y tablets, que ya no solo son receptores de información, sino que son herramientas comunicacionales altamente dinámicas e interactivas que hacen de sus usuarios portadores de soportes capaces de reproducir y producir información, posible de ser compartida casi inmediatamente.

Frente a lo ya mencionado es evidente que los medios de comunicación masivos en su generalidad han comenzado a operar bajo criterios del hiper consumo, posicionando una verdadera “necesidad” de adquisición de nuevos y mejores aparatos tecnológicos, creando una relación íntima entre los medios de comunicación y los conglomerados de la industria tecnológica, que requieren de más y nuevos consumidores. Realidad que exige redireccionar y debatir lo anacrónico de la norma fundamental y como esto afecta a la protección del derecho a la libertad de expresión en una sociedad que ha complejizado sus relaciones de poder. De este modo será necesario que el Estado Chileno pueda redireccionar democráticamente sus políticas sociales, ya que en términos de la cientista social brasileña Sonia Fleury³⁸, es “a través de las políticas sociales que el Estado interpela a los ciudadanos resiniendo los contenidos conflictivos por medio de tecnologías apropiadas”, siendo en definitiva una metapolítica, ya que establece criterios de inclusión y/o exclusión de los individuos en la comunidad política de los ciudadanos. En síntesis, el Estado debe potenciar positivamente su posición estratégica para acercar a los ciudadanos a los medios de comunicación rompiendo la lógica neoliberal que lo sitúa en el plano discursivo como

³⁷ Rivera Patricio y Ortega Juan (2011): *Disputa discursiva y Movimiento social*, Quimantú, Santiago, Chile, p. 243.

³⁸ Fleury, Sonia (2009): “Ciudadanía, exclusión y democracia”, p. 22. En Arroyo Daniel, *Políticas sociales y de desarrollo y ciudadanía*. La Crujía, Buenos Aires.

mero consumidor de información, promoviendo no “la pasividad de la audiencia, sino la actividad de la gente”³⁹.

Además, del cambio de política comunicacional de Estado, a nuestro parecer, es necesario poder contar con el derecho a declarar o rectificar algún tipo de ofensa injusta, no obstante las acciones civiles o penales que pueden ser perseguidas por los afectados, considerando que las nuevas plataformas de información, como internet, hacen casi imposible controlar toda la información que en ella se genera. De este modo existiría un límite al ejercicio de la libertad de expresión, puntualmente respecto de la libertad de prensa, cuando esta colisiona con el derecho a la privacidad y la honra de las personas, así también respecto de la moral, el orden público y la seguridad del Estado.

2.- Consagración Internacional del derecho a la libertad de expresión.

Declaración Universal de Derechos Humanos⁴⁰, Artículo 19 y 29:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” **Art. 19.**

“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” **Art. 29.**

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴¹, Artículo 19

“1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

³⁹ Coraggio, José Luis (2004): *De la emergencia a la estrategia. Más allá del “alivio a la pobreza”*. Espacio, Buenos Aires, p. 318.

⁴⁰ ONU (1989): *Carta Internacional de Derechos Humanos*, Folleto informativo n°2, Ginebra.

⁴¹ ONU (1966): *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, Ginebra.

Convención sobre los Derechos del Niño⁴², Artículo 13

“1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.”

América, Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴³, Artículo 13

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”

“2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Destaco la referencia a las frecuencias radioeléctricas, como medio que no puede ser restringido o censurado, si bien hoy en día no existe una censura total y absoluta de los medios o controles oficiales abusivos generalizados de las radios, es evidente que estamos frente a una “homogeneidad ideológica” que caracteriza el concentrado o oligopólico sistema mediático chileno⁴⁴, desde la dictadura de Pinochet hasta la actualidad. Es claro que nos encontramos en un Chile que avanza lentamente en aras de consolidar la autonomía del

⁴²ONU (1989: Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General, Resolución 44/25, Ginebra.

⁴³Decreto 873 (1991): Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

⁴⁴Georffroy Esteban y Sunkel Guillermo (2001): *Concentración económica de los medios de comunicación*. Lom ediciones. Santiago, p. 106.

Estado frente a los poderosos conglomerados económicos políticos existentes, no sin variadas complicaciones, restricciones y desincentivos. Esta autonomía que para el historiador Luis Vitale, “no es una autonomía respecto de la clase dominante, ni el Estado juega un papel de árbitro entre las clases, sino que esa relativa semiautonomía es para realizar las tareas generales de reproducción social que no pueden cumplir los capitalistas por separado, como la educación, la salud, el transporte, etcétera. La relativa semiautónoma garantiza mejor las formas de dominación”⁴⁵, vale recordar que históricamente “el diseño del Estado-nación de Chile, como en la mayoría de los casos de América Latina, no se incluye la participación de las comunidades existentes (étnicas, locales y comunitarias), razón por lo cual, el Estado-nación se constituye como una organización creada al margen de los sujetos”⁴⁶.

Artículo 14. “Derecho de Rectificación o Respuesta”

“1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.”

“3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”

Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre⁴⁷, Artículo 4:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”

⁴⁵Vitale Luis (1998): *Interpretación Marxista de la Historia de Chile*. Tomo IV. Lom ediciones. Santiago, p.40.

⁴⁶Del Valle, C. (2006): *Comunicación Participativa, Estado-Nación y Democracia*. Discurso, Tecnología y Poder. Ediciones Universidad de La Frontera Poder. Temuco, p. 52.

⁴⁷Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.

África, Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos⁴⁸, Artículo 9:

“1. Todo individuo tendrá el derecho a recibir información. 2. Todo individuo tendrá el derecho a expresar y diseminar sus opiniones dentro de la ley.”

Europa, Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, Artículo 10

“1. Everyone has the right to freedom of expression. (...). 2. The exercise of these freedoms (...)”

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión⁴⁹

La presente declaración nace de la creación en el año 2000, de la Relatoría para la Libertad de Expresión, Relatoría que trabajó en aras de confeccionar para un proyecto de Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, acorde a las exigencias internacionales en la materia, otorgando un marco jurídico que regule de forma efectiva la protección a la libertad de expresión, incorporando las principales doctrinas reconocidas en diversos instrumentos internacionales⁵⁰. Conformando de este modo un documento que sirve de instrumento interpretativo del Artículo 13 de La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Documento que al mismo tiempo, a través de la Relatoría, fue sometida a consulta de diversos organismos internacionales de la sociedad civil.

Principio 1:

“La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.”

Respecto del principio en comento, basta señalar que se reiteran la consagración ius fundamental del derecho de la libertad de expresión ya internacionalmente consagrados, haciendo énfasis en su carácter de inalienable, inherente a todas las personas y como

⁴⁸Carta Africana Sobre Los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981): *XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobiernos de la Organización de la Unidad Africana*, Nairobi, Kenya.

⁴⁹Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000): *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, Sesión ordinaria N°108, celebrada del 2 al 20 de octubre.

⁵⁰Organización de los Estados Americanos: *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios*. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2/>, última revisión 23 de octubre de 2016, p.1.

requisito de existencia de la democracia misma, idea fuerza, pivote del propio Estado de Derecho, indispensable para la construcción de una opinión pública empoderada, suficientemente informada, toda vez que la libertad de expresión es asegurada. En consecuencia la libertad de expresión no es un derecho, que exclusivamente puede reclamarse desde una su dimensión individual, sino que pertenece a la sociedad misma⁵¹.

Principio 2:

“Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

El presente principio denota la necesidad de asegurar no sólo la libertad de expresión, sino que además la posibilidad de recibir, buscar e impartir información por cualquier medio, en razón de aquello es que la igualdad de posibilidades comunicativas, debe asegurar la multiplicidad y heterogeneidad de todos los actores de la sociedad, para diseñar políticas estatales más inclusivas y democráticas en razón de la pluralidad de intereses confluyentes y divergentes en una comunidad.

Principio 3°:

“Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.”

Frente a este principio, estamos en presencia a la acción de habeas data. La acción de habeas data se fundamenta primordialmente en base a varias premisas, entre ellas: a) el derecho de cada persona a no ser perturbado en su privacidad, b) el derecho de toda persona a acceder a información sobre sí misma en base de datos públicos y privados para

⁵¹Convención Iberoamericana de Derechos Humanos (1985): *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*. Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, N°5, párr.70.

modificar, anular o rectificar información sobre su persona por tratarse de datos sensibles, falsos, tendenciosos o discriminatorios⁵², c) el derecho de las personas a utilizar la acción de habeas data como mecanismo de fiscalización y finalmente d) el derecho a la verdad como derecho a la información, uno de los desarrollos más recientes en materia de investigación de las violaciones a los derechos humanos y el deber jurídico del Estado de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro de su jurisdicción⁵³.

Principio 4º:

“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.”

Esta consagración del acceso a la información en poder del Estado, no del poder del Estado ya que esto implica un ejercicio investigativo más complejo, está claramente recogida en la actual Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado o Ley N° 20.285⁵⁴. Esta ley en su artículo 1º “La presente ley regula el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las de excepciones a la publicidad de la información.”. Marco legal que ha significado un importante avance, respecto de la capacidad de fiscalizar el actuar de la Administración del Estado, debido a que “cualquier persona tiene el derecho de solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquier sea el formato o soporte en que se contenga, salvo excepciones legales” (Artículo 10), reconociendo una serie de principios rectores a observar (Artículo 11), que

⁵²Pierini Alicia, Lorences Valentín y Tornabene María Inés (1999): *Habeas Data: Derecho a la intimidad*. Editorial Universidad. Buenos Aires, p.16.

⁵³Abramovich Víctor y Courtis Christian (2000): *El acceso a la información como derecho*. Anuario de Derecho a la Comunicación. Editorial Siglo XXI. Año I, Volumen I. Buenos Aires, p.5-8.

⁵⁴Ley N°20.285 Sobre acceso a la información pública, Diario Oficial de la República de Chile, de 5 de enero de 2008.

por razones de extensión y pertinencia sólo serán mencionados: a) principio de relevancia, b) principio de libertad de la información, c) principio de apertura o transparencia, d) principio de máxima divulgación, e) principio de la divisibilidad, f) Principio de facilitación, g) principio de no discriminación, h) principio de oportunidad, i) principio de control, j) principio de la responsabilidad, k) principio de gratuidad.

Principio 5º:

“La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.”

Respecto del principio expuesto, es menester establecer que la censura previa supone el control y veto de la información antes de que logre ser difundida, impidiendo tanto al individuo, cuya expresión ha sido censurada, como a la totalidad, a ejercer su derecho a la libertad de expresión e información, censura expresamente prohibida por el artículo 13 de la Convención Americana⁵⁵. Resultan bastas las posibles interpretaciones e implicancias que pueden derivar de este, pero se torna fundamental enmarcar la prohibición de la censura previa, en las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental propias de la democracia, descartando por cierto, el control preventivo del abuso de la libertad de expresión, consagrando un régimen de responsabilidad civil y penal posterior para quien lo haya cometido y no por medio de la censura previa a la libertad de expresión⁵⁶. En consecuencia el deber de no interferir con el goce del derecho referido al acceso a la información supone la libre circulación de la información e ideas y la exhibición de obras artísticas que puedan o no contar con la aprobación de las autoridades⁵⁷.

⁵⁵Al respecto la única excepción a la prohibición de censura previa es para regular el acceso a los espectáculos públicos de los menores de edad para la “protección moral de la infancia y la adolescencia contemplada en el artículo 13, inciso 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁵⁶García R. Sergio y Gonza Alejandra (2007): *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Iberoamérica de Derechos Humanos. México D.F., p.35-37.

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001): *Caso “La Última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile)* Sentencia de 5 de Febrero de 2001, Título VIII Artículo 13: Libertad de Expresión párr. 61c.

Evidentemente se torna necesario mencionar el emblemático caso “La Última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otro Vs. Chile), sentencia de 5 de febrero de 2001 pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que revocó lo resuelto por la Corte Suprema de Chile en su sentencia de 17 de junio de 1997, que dejó sin efecto la resolución administrativa del Consejo Nacional de Calificación Cinematográfica que aprobó el 11 de noviembre de 1996 la exhibición del mencionado largometraje. La relevancia de la sentencia comentada, radica en que se trata del primer caso sobre libertad de pensamiento y de expresión resuelto por la Corte, en la primera sesión de trabajo por ésta realizada en el siglo XXI, impactando a países latinoamericanos y caribeños, respecto del origen e interpretación del régimen de responsabilidad de los Estados, tal como lo menciona voto concurrente del Juez A.A. Cançado Trindade⁵⁸. Vale destacar que el fallo en comento significó un avance, no sólo para la consolidación de la Honorable Corte en materias de libertad de expresión y pensamiento, sino que además destaca por la trascendencia de la interpretación jurídica sobre qué se debe entender por libertad de expresión y la necesidad de superar, en dicho ejercicio interpretativo, anacrónicos paradigmas morales y religiosos imperantes en la tradición judicial chilena reflejados en la sentencia de la Corte Suprema chilena, desestimando los argumentos para prohibir la exhibición de la película basados en la supuesta ofensa a la figura de Jesucristo, así como a quienes petitionaron ante la Justicia, a los creyentes y demás personas que lo consideran como su modelo de vida, estableciendo que el honor de los individuos debe ser protegido sin perjudicar la libertad de expresión y del derecho de recibir información. Al respecto resulta decisivo entender la interpretación realizada por la Corte en un caso contencioso se convierte en un argumento de autoridad, sentando las bases normativas generales en materia de derechos humanos a nivel regional, y ello torna obligatoria esa interpretación para los demás Estados que, aun cuando no fueron parte en el proceso, si han aceptado la competencia contenciosa de la misma⁵⁹, siempre en perspectiva de crear derecho y jurisprudencia basada en el desbordante e irradiante concepto de la dignidad del ser humano⁶⁰.

El fallo entre otras cosas condenó al Estado de Chile: 1) a autorizar la normal exhibición cinematográfica y publicidad de la película, 2) adecuando sus normas

⁵⁸(Corte Interamericana de Derechos Humanos: 2001: 55)

⁵⁹Cfr. Ventura Robles y Manuel E. (2001): *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un tribunal permanente*. Revista IIDH, vol.32-33, año 2000-2001. San José de Costa Rica, p. 273.

⁶⁰Cfr. Peraza Parga, Luis. (2008): *La Corte Interamericana en otros Tribunales Internacionales*, en Méndez Silva, Ricardo (compilador). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. Tomo II. UNAM. Ciudad de México, pp. 474-475.

constitucionales y legales a los estándares sobre libertad de expresión consagrados en la Convención Americana, eliminando la censura previa a las producciones cinematográficas y su publicidad, 3) asegurando que los órganos del poder público, sus autoridades y funcionarios en ejercicio de sus diferentes potestades, ejerzan (efectivamente) los derechos y libertades de expresión, conciencia y religión reconocidos en la Convención Americana, absteniéndose de imponer censura previa a las producciones cinematográficas, 4) reparando a las víctimas por el daño causado y 5) efectuando el pago de costas y reembolsos los gastos incurridos por las víctimas para litigar en el ámbito interno como ante la Comisión y la Honorable Corte, además de sus representantes.

Principio 6:

“Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.”

Sin duda alguna, la exigencia de colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, en cuanto dispositivo de control o restricción incluso del periodismo no profesionalizado, es menester considerar la jurisprudencia de la Corte Inter Americana de Derechos Humanos en torno a dicha exigencia en la “Opinión Consultiva OC-5/85” solicitada por el Gobierno de Costa Rica⁶¹. La Corte consideró pertinente “entender primeramente que el ejercicio profesional del periodismo y el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión se encuentran evidentemente imbricadas, pues el periodista profesional no es, ni puede ser, otra cosa que una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo continuo, estable y remunerado. En consecuencia respecto de la colegiación obligatoria, resulta contradictorio invocar una restricción a la libertad de expresión como un medio para garantizarla, porque es desconocer el carácter radical y primario de ese derecho como inherente a cada ser humano individualmente considerado, aunque atributo, igualmente de la sociedad en su conjunto. Un sistema de control al derecho de expresión en nombre de una supuesta corrección y veracidad de la información que la sociedad recibe puede ser fuente de grandes abusos y, en el fondo, viola el derecho a la información que tiene esa misma sociedad, sociedad. De este modo la libre

⁶¹Corte Interamericana de Derecho Humanos (1985): *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, solicitada por el Gobierno de Costa Rica, pp.22-26.

circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información, para afrontar de esta forma las conocidas manipulaciones sobre la verdad de los sucesos como producto de decisiones adoptadas por algunos medios de comunicación estatales o privados”⁶². Al respecto la Corte estima “que la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar. Sin embargo en los términos de la Convención, las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de ciertos fines legítimos, es decir que no basta que la restricción sea útil para la obtención de ese fin, esto es, que se pueda alcanzar a través de ella, sino que debe ser necesaria, es decir que no pueda alcanzarse razonablemente por otro medio menos restrictivo de un derecho protegido por la Convención. En este sentido, la colegiación obligatoria de los periodistas no se ajusta a lo requerido por el artículo 13.2 de la Convención, porque es perfectamente concedible establecer un estatuto que proteja la libertad e independencia de todos aquellos que ejerzan el periodismo, sin necesidad de dejar ese ejercicio solamente a un grupo restringido de la comunidad.”⁶³

Principio 7:

“Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.”

Principio 8:

“Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.”

Principio 9:

“El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.”

⁶²(Corte Interamericana de Derecho Humanos:1985: 25).

⁶³Ley 19.733 Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 4 de junio de 2001.

Principio 10:

“Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.”

Principio 11:

“Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.”

Principio 12:

“Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.”

Principio 13:

“La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o

indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.”

Capítulo III: Censura mediática, movimientos sociales y radiofusión comunitaria:

1.-Libertad de expresión, silencio y el rol de la contrainformación.

La libertad de expresión es, junto con ser un elemento definidor del ser humano, un derecho que permite a las sociedades desarrollar y desplegar todas las expresiones de su dimensión comunicativa, esto puede resultar una obviedad, más quisiera recalcar que sin el ejercicio pleno de la expresión, por medio de la imposición de la hegemonía del silencio, no sólo se coarta a una sociedad, sino que también se acalla en este ejercicio de poder, la historia, la cultura, la identidad y el saber de los pueblos. El silencio como expresión de la censura, cumple un doble propósito, por un lado privar la posibilidad de crear el discurso y por otra parte crea un “no discurso” respecto de la realidad, un espacio discursivo que pretende no existir, por ser silente, pero que acaece, permitiendo al poder hegemónico dotarse de un espacio discursivo del cual conformar la realidad, interpretándola y reinterpretándola en virtud de sus determinantes intereses. Tal parece entonces, que existe una intrínseca relación entre los conceptos libertad y expresión (podríamos afirmar que no es plausible la libertad sin el derecho a expresión), así como existiría una relación entre poder y censura (en la medida que se ejerce el poder, se ejerce la censura). De este modo el rol de la contrainformación, expresadas en las radios comunitarias, permite un ejercicio de construcción del discurso, por medio del espectro radioeléctrico, y propone en clave horizontal la desconstrucción del silencio expresado en la censura hegemónica. Vale recordar que históricamente los medios de comunicación masivos se han pensado desde arriba, máxime ejemplo es la prensa⁶⁴, la cual no nació necesariamente libre, las primeras noticias impresas fueron el medio que utilizaron gobernantes desde la antigua China y el imperio romano para divulgar sus triunfos y determinaciones, interesándose en propagar la acciones de los gobernantes, no de los, mucho menos indagar en sus necesidades y

⁶⁴Acosta Dixon (2010): *La peor censura: la autocensura*. p.11. En *Libertad de expresión Poder y Censura*. Ediciones Letralia. Colección Especial Internet. Año 14. Caragua.

problemas. Actualmente la radiofusión comunitaria dota a comunidades e indígenas de ese peligroso espacio de contrainformación.

Históricamente la censura en Chile, en cuanto fenómeno de control y poder represivo, es de larga data y es posible de reconocer desde la colonia Española con la creación de la Real Audiencia, la cual junto con el Tribunal de la Inquisición, provocó un proceso de autocensura de casi tres siglos, marcados por imponer un terrorismo ideológico, político, cultural y físico a través de drásticas penas a los acusados (blasfemos, hechiceros, endemoniados, judíos, adúlteros, infieles, apóstatas, sodomitas y bígamos) remitidos al Tribunal de la Inquisición de Lima (Virreynato del Perú) ⁶⁵. Actualmente y a pasos agigantados, es posible afirmar que la censura desde la formación del Estado de Chile, sigue identificar operando como una herramienta estratégica recurrente de invisibilización y desinformación por parte del poder hegemónico y sus medios discursivos ante aquellos actores no pertenecientes al *establishment*, bien lo saben estudiantes, trabajadores e indígenas, que constantemente han sido criminalizados y estereotipados por protestar.

Resulta menester comprender el rol de la censura en su intrincada relación con el poder, señalar las consideraciones que Deleuze⁶⁶, en conversación con Foucault, hace sobre el funcionamiento de las relaciones de poder, estableciendo que se puede identificar un Postulado de Propiedad (según el cual el poder es algo que posee la clase dominante: el poder no se posee, se ejerce), un Postulado de Localización (según el cual el poder debe entenderse como poder del Estado, en una posición privilegiada), el Postulado de la Subordinación (según el cual el poder estaría subordinado a un modo de producción, sistema capitalista y modelo neoliberal en el caso de Chile), un Postulado de Modo de Acción (según el cual, el poder actúa por medio de mecanismos de represión e ideología, no solamente en una dimensión de negativa, es decir ocultar, reprimir, impedir, perturbar, restringir derechos y libertades, como el derecho a la libertad de expresión y pensamiento, sino que también en una forma de producción de lo real, a través de transformaciones técnicas de los individuos, que en nuestra sociedad recibe el nombre de: normalización) y finalmente el Postulado de la Legalidad (según el cual el poder se expresa por medio de la Ley). De lo expresado anteriormente es posible señalar que la propia Ley 20.433 representa un ejercicio del poder hegemónico de los intereses de los grandes conglomerados

⁶⁵ Vitale Luis (2001): *Historia de la censura en Chile*. p.2. En Jones Derek: *Censorship: An International Encyclopedia*. Fitzroy Dearborn Publishers. New York. Disponible en http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/vitalel/9lvc/09otros0008.pdf. Última revisión 3 de noviembre de 2016.

⁶⁶ Foucault Michael (1995): *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Traducción de Miguel Monrey. Alianza Editorial. Madrid, p.6.

comunicacionales, por cuanto en su conformación legislativa, no se recogieron las voces ciudadanas y comunitarias, de otro modo su arquitectura legislativa propendería a asegurar la real y efectiva participación de las radios de mínima cobertura, comunitarias e indígenas en el dial, y no relegaría a estas radios a una posición marginal.

Vale recordar que el Mensaje N°324-355⁶⁷ proponía la posibilidad dentro del ítem “Ámbito de cobertura”, de que los servicios de radiofusión comunitaria podrían llegar a tener un rango de alcance incluso regional, evidente error técnico si se propone una limitada potencia máxima de 25 watts en el caso de las radios comunitarias, siendo otro punto no recogido por el legislador un interesante propuesta de la representante en Chile de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, América Latina y Caribe AMARC, la que junto con criticar las deficiencias del proyecto respecto de las limitaciones territoriales y de potencia, el acceso a fuentes de financiamiento, principalmente de publicidad (como lo concede la regulación de Uruguay y Colombia en la materia) propuso la creación de un “Comité Consultivo Amplio”, integrados por miembros de universidades, gobierno y sociedad civil, para dar mayor transparencia al proceso de otorgamiento y renovación de frecuencias, pues “considerando que es un servicio social que hace uso de un recurso público, es necesario una evaluación por parte de la comunidad, sobre los criterios claros y transparentes de los compromisos asumidos por los radiofusores para renovación de una frecuencia, evitando una renovación automática y permanente”⁶⁸.

Desafortunadamente primó, a parecer nuestro, una concepción excesivamente tecnocrática de la radio comunitaria, circunscribiéndola a una análisis comparativo para con la radio comercial, sin asegurar y salvaguardar los fines propios de la radiofusión comunitaria y sus necesidades de autofinanciamiento, fundamentales para potenciar su desarrollo y la de políticas públicas inclusivas eficientes en materia de financiamiento, consagrando una subordinación de los intereses comunitarios a parámetros técnico y económicos propios de una concepción en clave neoliberal de los medios de comunicación.

Respecto del lento avance en materias comunicacionales adoptadas por el Estado de Chile, tal como graficó el informe del año 1998 elaborado por Human Right Watch

⁶⁷ Mensaje Presidencial N°324-355. Santiago, 5 de octubre de 2007.

⁶⁸ Historia de la Ley 20.433 que Crea los Servicios de radiofusión comunitarias ciudadana. Biblioteca Nacional. Santiago, pp.24-26. Disponible en <http://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/4817/>, última revisión 7 de septiembre de 2016.

referido a libertad de expresión y el debate público⁶⁹, tan sólo como ejemplo del lento e infructuoso avance de la herencia dictatorial, es posible mencionar la ley n° 16.643 sobre abuso de publicidad, herencia de la dictadura de Pinochet, que sólo fue derogada en junio de 2001⁷⁰, precisamente por medio de la Ley 19733 “Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo”, de 4 de junio de 2001, once años después del término formal⁷¹ de la dictadura de Pinochet. Lo anterior junto con la actual vigencia de la Constitución Política de la República de Chile, construida a espaldas de la ciudadanía por la dictadura, demuestra la enraizada y diversa herencia de la dictadura que perdura hasta nuestros días, que en materia de libertad de expresión, se encuentra en un complejo panorama de empantanado avance. Herencia legal, que ha consideración nuestra, podrá ser en medida superada si se logra configurar, inclusivamente, una Ley Orgánica Constitucional de Medios de Comunicación, que logre construir un sistema de medios plural capaz de asegurar cuotas de participación social, en los medios comunicacionales por parte de los actores ciudadanos y comunitarios, salvaguardando de esta forma diversidad sociocultural y afianzando la democracia, asegurando mínimamente la participación en los medios de comunicación del Estado, los privados y los comunitarios.

Analizando el panorama de los medios comunicacionales en Chile, es posible reconocer un alto nivel de concentración, en cuanto a su régimen de propiedad, dinámica que no sólo asegura un rentable negocio, sino que establece una estratégica posición ideológica de control respecto de la producción de la información (prensa, radios comerciales, televisión abierta, cable, e internet). Es claro que desde la década de setenta, con la dictadura de Pinochet, se logró el control ideológico sobre los medios de comunicación masivos, tendencia mantenida en los ochenta, pero que se profundiza en la década de los noventa, en casi toda Latinoamérica, de forma desigual pero con una tendencia mantenida, marcando un intenso proceso de neoliberalización de los medios de comunicación, lo que se tradujo, en una política de liberalización y privatización del sector

⁶⁹Human Right Watch (1998): *Los límites de la tolerancia. Libertad de expresión y debate público en Chile*. Lom. Santiago.

⁷⁰Ley 19733, Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 4 de junio de 2001.

⁷¹Si bien formalmente termina la dictadura cívico militar de Pinochet luego del plebiscito de 1989, vale recordar “El Boinazo”, movimiento de tropas ordenadas por el ex dictador (sesenta comandos paracaidistas boinas negras vestidos de combate con rostros tiznados y fuertemente armados) que rodearon el edificio de Defensa el 28 de mayo de 1993, mientras el presidente Patricio Alwyn se encontraba de gira por Europa, a modo de respuesta a la investigación judicial iniciada en 1991 por el escándalo de los “Pinocheques”, caso que investigó las graves irregularidades en la millonaria transferencia de las acciones de la empresa de papel Valmoyal Ltda. (propiedad de Augusto Pinochet Hiriart) al Comando de Industria Militar e Ingeniería del Ejército. Para mayor análisis Camus, María Eugenia (1993) *Las razones de un “boinazo”*. Revista APSI. Talleres Gráficos DSD, v.1, n°451, 31 mayo de 1993. Santiago, p.14-17.

infocomunicacional, excepcionalmente es el caso de la radio comunitaria⁷², destacando el lugar de las industrias info-comunicacionales para organizar el mundo simbólico de la sociedad capitalista madura, enlazando estructuras económicas y formaciones culturales⁷³.

De este modo se establece un constante flujo de informaciones, ideas, inquietudes, emociones y preferencias que la industria cultural, de propietarios eminentemente privados, se logran imponer ante la audiencia de una forma vertical, incluso censurando las expresiones de los diversos movimientos y actores sociales, creando verdaderos cercos informativos que restringen el derecho a la libertad de expresión y que corroen la propia democracia. A modo de antecedentes es posible mencionar la estrategia mediática empleada por TVN, que en el año 2011 usó en diversas ocasiones la imagen de un encapuchado para introducir noticias sobre las marchas y las reivindicaciones estudiantiles, incluso cuando la información no contenía referencia a hechos de violencia o desordenes públicos, hecho denunciado ante el Colegio de Periodistas y el Consejo Nacional de Televisión⁷⁴, así como la constante criminalización de la protesta, ejemplificada en el reportaje “La otra cara de las marchas”⁷⁵ emitido por Canal 13 (propiedad del Grupo Luksic) que por su postura tendenciosa respecto de las movilizaciones estudiantiles, no expresaba periodísticamente las reivindicaciones estudiantiles y la compleja situación del privatizado sistema educacional chileno, sino que criminalizó la protesta estudiantil, mostrando a los escolares movilizadas como los responsables de la problemática educacional.

La política de cerco comunicacional o de auto censura, que han desarrollado los conglomerados comunicacionales frente a las movilizaciones de las agrupaciones sociales no pertenecientes al *establishment*⁷⁶, tanto en el plano medial, como social y político, han tenido fuertes implicancias respecto de la invisibilización de las distintas reivindicaciones sociales, asociadas fundamentalmente a mejoras en su calidad de vida y complejos

⁷²Mastrini Guillermo y Becerra Martín (2006): *Periodistas y Magnates: Estructura y concentración de las industrias culturales en América Latina*. Prometeo Ediciones. Buenos Aires, pp. 150 y 170.

⁷³Mastri Guillermo y Martín Becerra (2006): *Globalización, mercado e industrias culturales: ¿resistencia o simulacro?* En XII Encuentro Latinoamericano de Facultades de Comunicación Social FELACS. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, pp.1-11.

⁷⁴Cuello L. (2011): Encapuchado utilizado por TVN llega al tribunal de ética del Colegio de Periodistas y al CNTV. Disponible en <http://www.otraprensa.com/encapuchado-de-tvn-llega-al-tribunal-de-etica-del-colegio-de-periodistas-y-al-cntv/>.

⁷⁵Asociación Chilena de ONGs, ACCIÓN (2011): Con fecha 17 de Junio ACCIÓN presenta reclamo ante el Consejo Nacional de Televisión por nota emitida en Canal 13. Disponible en <http://accionag.cl/noticias/accion-presenta-reclamo-ante-el-cntv-por-nota-emitida-en-canal-13/>, última consulta 22 de octubre de 2016.

⁷⁶Lagos C., Matus A. y Vera M. (2005): *Organizaciones Sociales en Chile invisibles a los medios*. ICEI Cuadernos, Santiago, pp.1-10.

conflictos sociales y ambientales. Problemática que ha desbordado las políticas estatales, marcadas muchas veces por un profuso centralismo, causando intensos conflictos entre las comunidades y el Estado de Chile, debido a que el desarrollo económico extractivista propio del modelo neoliberal imperante ha comenzado a impactar negativamente en el ecosistema de los distintos territorios del país, obligando a replantear los desafíos para su sustentabilidad⁷⁷. Dinámica de la cual no han escapado los medios de comunicación, que en caso de la radio comunitaria han servido como herramienta de denuncia y visibilización, permeando el cerco comunicacional de los grandes oligopolios comunicacionales, como por ejemplo el oligopolio compuesto por el grupos Edwards y grupo COPESA⁷⁸, que desde el golpe militar han ocupado una estratégica posición de control mediático, propiciando un panorama de desinformación e irresponsabilidad informativa en cuanto a sus funciones específicas; del mismo modo creando y propugnando la implantación una ideología neoliberal tanto en sus lógicas de información como en sus lógicas de producción como elementos importantes de en desarrollo social⁷⁹.

2.- Censura comunicacional ante desastres socioambientales; una realidad latente.

Diversos son los casos en que los conglomerados económicos comunicacionales han privado a la sociedad chilena del conocimiento informativo respecto de las problemáticas sociales, debido a la extensión que supone tal tarea investigativa, solamente se señalaran algunos episodios de movilización, logrando articularse política y orgánicamente, la población consiguió disputar discursiva y organizadamente la construcción del discurso, visibilizando sus demandas. Menester es mencionar el caso del Río Cruces entre 2004 y 2005 (cisnes de cuello negro o *Cygnus melanocoryphus* muertos por contaminación por operaciones de la Planta de Celulosa Valdivia de la empresa Celulosa Arauco y Construcción S.A.⁸⁰) problemática que puso en tensión el desarrollo empresarial y los “costos” ambientales derivados de la industria celulosa. Vale también mencionar el caso Punta de Choros en 2010 ,movilización iniciada ante la creación en una zona costera del

⁷⁷Aedo Paz y Larraín Sara (2004): *Impactos Ambientales en Chile: Desafíos para la Sustentabilidad*. LOM Ediciones. Valdivia, pp.2-40.

⁷⁸Portales D. (1999): *La concentración de los medios y la libertad de expresión en Chile*. Escuela de periodismo Universidad de Chile (coord.): *Los usos de la libertad de expresión*. Documento de Trabajo. Santiago, pp.5.

⁷⁹Ulloa Galindo Claudio (2014): *Genealogía de la concentración económica de los medios de comunicación en Chile: un análisis desde la historia social y la comunicación*. En *Perspectivas de la Comunicación*, Vol. 7, N°2, Universidad de la Frontera. Temuco, pp.96-106.

⁸⁰Sepúlveda Claudia y Villarroel Pablo (2009): *Desastre ecológico de Celco en el santuario Río Cruces*. Coordinadora por la Defensa del Agua y la Vida Valdivia, pp.1-15.

mismo nombre en la IV Región, de la central termoeléctrica “Barrancones”, aún cuando el propio magnate y entonces candidato a la presidencia Sebastián Piñera, enfáticamente en campaña señaló que había “convencido” a la empresa Suez Energy de abandonar el proyecto⁸¹), movilización que se cristalizó en la campaña en “redes sociales” denominada “Chao Pescao/Salvemos Punta de Choros”, la cual demostró el potencial de dichas plataformas para viralizar y masificar campañas ciudadanas (en Facebook más de 43.046 seguidores y en Youtube el documental Salvemos Punta de Choros registró el 25 de agosto de 2010 72.582 reproducciones⁸²).

Otro ejemplo lo constituyó Punta Arenas y la movilización de Magallanes en 2011⁸³, movilización masiva⁸⁴ sostenida que inicio con la toma del Aeropuerto y el bloqueo de los ingresos a Punta Arenas, contra el alza del gas de hasta un 16,8% decretada por la empresa petrolera estatal ENAP⁸⁵, aumento del suministro insostenible para la zona austral que depende fundamentalmente de este recurso, lo que movilizó a toda una región, campaña ampliamente difundida por redes sociales. Freirina, Región de Atacama, provincia del Huasco entre 2010 y 2012, también resalta como una movilización local, que se caracterizó por una gran difusión en redes sociales, destacando la Radio Profeta, frente a intereses económicos privados que afectaron sanitariamente la calidad de vida de toda una comuna y su medioambiente⁸⁶, debido a la contaminación provocada por una planta procesadora de cerdos, propiedad de AGROSUPER S.A. , con una inversión aproximada de USD \$600 millones, con producción y crianza de hasta 2 millones de cerdos en base a 150 mil hembras reproductoras, contando con una magna infraestructura para responder a

⁸¹El episodio mencionado, abrió oleadas multitudinarias de movilizaciones locales, regionales y nacionales en rechazo a la iniciativa de la mencionada termoeléctrica, creando un flanco de descenso ante las políticas del entonces Presidente Piñera. Disponible en (<http://www.lanacion.cl/central-termoelectrica-barrancones-no-se-construira-en-punta-de-choros/noticias/2010-08-26/113013.html>), última revisión 26 de octubre de 2016.

⁸²Olave A. (2012): *La movilización ciudadana de Chao Pescao en redes sociales de Internet. El Caso Barrancones*. Tesis para optar al grado de Magister en Comunicación Política. Universidad de Chile. Santiago, p.10.

⁸³Segovia Carolina y Gamboa Ricardo (2012): *Chile: el año en que salimos a la calle*. Revista de Ciencia Política. Vol. 32, N°1. Santiago, pp.65-85.

⁸⁴El bloqueo del aeropuerto de Punta Arenas el 5 de enero, incluyendo además la toma de accesos a Punta Arenas y zonas fronterizas. En <http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/01/05/456620/punta-arenas-con-bloqueo-de-aeropuertoparte-protesta-por-alza-de-gas.html>. Última revisión 28 de Octubre de 2016.

⁸⁵<http://www.biobiochile.cl/2011/01/05/rainieri-respalda-alza-de-gas-y-cataloga-subsidio-en-magallanescomo-una-fiesta-que-debe-terminar.shtml>.

⁸⁶Barrera María (2014): *Institucionalidad Municipal en Chile: Competencias y límites en la conducción de conflictos sociambientales. Estudio de caso Agrosuper en la Comuna de Freirina 2005-2012*. Universidad Academia Humanismo Cristiano, Tesis de pregrado. Santiago, pp.90-113.

un proyecto agroalimentario de magnitudes pocas veces vistas en el mundo y menos con una comunidad cercana (8 kilómetros)⁸⁷.

Significativo resulta también el caso del amplio movimiento social en Puerto Aysén y Coyhaique entre 2010 y 2012, amplia protesta social que articuló las demandas del sector pesquero artesanal y reivindicaciones socioambientales frente a la construcción del mega proyecto hidroeléctrico “HIDROAYSEN”, por parte de la empresa Endesa, movilización regional marcada por una fuerte represión policial de Fuerzas Especiales de Carabineros, lo que exigió a los medios de comunicación comunitarios, como el caso de la Radio Santa María, desplegarse en el terreno del conflicto denunciando y visibilizando la violencia y vulneración de derechos a los que se vieron expuestos los habitantes de Puerto Aysén (superando el cerco informativo circunscrito a la versión oficial⁸⁸), lo que incluso implicó una denuncia de la organización internacional de Reporteros Sin Fronteras por el bloqueo de las emisiones por Internet de los medios ciudadanos de la región durante la protesta social⁸⁹.

Otro episodio de censura mediática⁹⁰, se desarrolló en torno a la localidad Caimanes⁹¹ emplazada en la Provincia de Choapa, Región de Coquimbo. Conflicto socioambiental y judicial⁹², prácticamente invisibilizado, que tiene más de diez años de data, originado por en la sistemática contaminación⁹³, captación arbitraria de aguas del Río Choapa y destrucción la irreparable de yacimientos arqueológicos, realizada por la Minera

⁸⁷Eichholz Juan, Etcherry Gregorio, Martín Ignacio y Rodríguez Diego (2015): *Algo bule mal en Freirina*. Departamento de Liderazgo, Universidad Adolfo Ibáñez. Santiago, pp.3-5.

⁸⁸Moscoso M. y Munjin V. (2013): *La relación entre movimientos sociales y medios de comunicación en el caso de la radiodifusión en Aysén*. PUC-ECO. Santiago, p.29.

⁸⁹Reporteros Sin Fronteras (2012): *Bloqueos de emisiones y represión en Aysén: la libertad de informar dentro del conflicto social*, 19 de marzo de 2012. Disponible en: <http://es.rsfo.org/chile-protestas-en-aysen-y-nuevas-19-03-2012,42157.html>, última consulta 30 de septiembre de 2016.

⁹⁰Entre fines de 2014 y principios de 2015, aproximadamente 75 días de toma de los caminos hacia el tranque El Mauro, por más de 20 comunidades, no fue noticia para los medios de comunicación que cubrían en su mayoría el Festival de Viña del Mar. Detallado informe en Programa Chile Sustentable (2010): *Conflictos por el Agua en Chile: Entre los Derechos Humanos y las Reglas del Mercado*. Ed. Larraín Sara y Poo Pamela. Cap. 1, Sección 13; *Tranque El Mauro de Minera Los Pelambres destruye los derechos de agua de Caimanes*. Santiago, pp. 192-205.

⁹¹Ugarte, Rosario (2001): *Conflicto Socioambiental: Proyecto tranques de relave compañía minera “Los Pelambres”, alternativas Mauro-Montearanda*, Cap1: Presentación del Caso, Ubicación y dimensión del Problemas. Instituto de Ecología Política. Santiago, p. 6.

⁹²Tórtora Aravena Hugo (2009): *Comentarios sobre el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago en el “Caso Pelambres”*: Opiniones acerca de lo que es y acerca de lo que no es. En Revista Justicia Ambiental, N°1, mayo, 2009, Universidad de Chile. Santiago, p. 290.

⁹³Tribunal Latinoamericano del Agua (2007): *Amenaza a los recursos hídricos y comunidades del Valle Del Pupío por la construcción del tranque “El Mauro” para relaves mineros. Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo*. República de Chile. Audiencia Pública. Guadalajara, pp.1-5.

Pelambres, perteneciente al Grupo Luksic, también dueños de Canal 13 (canal de televisión abierta), problemática resuelta en sede judicial, por cuanto, con fecha 8 de agosto de 2016, la Corte de Apelaciones de La Serena revocó la orden de demolición del tranque de relaves El Mauro dictada en marzo de 2015 por el Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos, lo cual dejó satisfecha a Antofagasta Minerals⁹⁴. De este modo, el fallo desestimó la posibilidad de amenaza a la salud e integridad de la comunidad de Caimanes considerando la proximidad del tranque de relave El Mauro (El más grande de Sudamérica y el tercero más grande del mundo), con 240 metros de altura de residuos tóxicos, con capacidad para contener 1.700 millones de toneladas de desechos mineros, algo así como dos torres Entel de alto o el cerro San Cristóbal de material contaminante.⁹⁵

3.-La radio comunitaria como derecho a la libertad de expresión del Pueblo Mapuche.

Resulta fundamental, para comprender de modo más profundo el fenómeno de la censura como dispositivo hegemónico de dominación de los actores sociales en disputa del espacio discursivo, analizar el fenómeno de reivindicación y lucha histórica del Pueblo Mapuche contra el Estado de Chile y los intereses de las grandes forestales y celulosas, conflicto político histórico del cual la radio comunitaria no se encuentra ajena a la usurpación territorial forzosa, estigmatización y criminalización realizada sistemáticamente por el Estado de Chile, clara vulneración a las obligaciones contraídas al ratificar el Convenio N°169⁹⁶ sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, fundamentalmente frente al deber de asegurar su integridad (artículo 1), así como la libre determinación del pueblo en un pie de igualdad de derechos y oportunidades (artículo 2), las reivindicaciones del pueblo mapuche que exige la recuperación de tierras ancestrales despojadas⁹⁷ (vulneración de los artículos 13 a 19) y

⁹⁴Comunicado de Prensa, Gerencia de Sustentabilidad de Minera Los Pelambres, disponible en <http://web.pelambres.cl/comunicados/090816-corte-apelaciones-revoca-orden.html>. Última revisión 5 de noviembre de 2016.

⁹⁵ Valencia, Antonio (2006): Ciudadanos del pueblo de Caimanes contra minera Pelambres: El tranque de los lamentos, La Nación, 07/08/06; Testimonio de Nair Huerta, integrante del Comité de Agua Potable de Caimanes. Disponible en <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20060806/pags/20060806214655.html>, última revisión 3 de noviembre de 2016.

⁹⁶Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 14 de octubre de 2008.

⁹⁷ Pairicán Fernando y Álvarez Rolando (2011): *La nueva guerra de Arauco. La coordinadora Arauco-Malleco y los nuevos movimientos de resistencia mapuche en el Chile de la Concertación (1997-2009)*. En *Una década en movimiento: luchas*

asegurar sus propias instituciones y medios de educación y comunicación, derechos que se ven severamente vulnerados y restringidos si se privan a las comunidades indígenas de desarrollar radios comunitarias (vulneración del artículo 17), un ejemplo claro es el allanamiento de radios comunitarias pertenecientes al Pueblo Mapuche por parte de Policía De Investigaciones.

Es menester comprender que el fenómeno de criminalización de la protesta Mapuche se enmarca, más contemporáneamente desde la dictación en dictadura del Decreto Ley 701⁹⁸ que estableció el régimen legal sobre terrenos forestales y con esto concedió derechos de explotación y financiamiento estatal para los grandes conglomerados madereros y latifundistas en la Región de Arauco (Forestal Mininco CMPC del Grupo Matte con más de setecientos cincuenta mil hectáreas de terrenos forestados y Celco de Grupo Angelini con un millón doscientas mil hectáreas de hectáreas forestadas⁹⁹) sobre territorios históricamente ocupados por indígenas. De este modo, se está también frente a una forma en que las etnias sufren la privación, perturbación y amenaza del pleno ejercicio del derecho de libertad de expresión, a través del allanamiento de sus espacios de comunicación radial, pero también es reconocible un fuerte contenido simbólico de la presencia militarizada de las fuerzas de orden y seguridad en la Araucanía, como un resabio de la mal llamada “Pacificación de la Araucanía”, eufemismo que suaviza un sistemático proceso de genocidio y usurpación bélica de las tierras del pueblo mapuche realizada por los Estados de Chile y Argentina¹⁰⁰, dinámica de despojo que comienza con el avance de sus fronteras y sus distintas líneas (Malleco 1866, Traigén 1878 y Cautín 1881) relegando forzosamente a los indígenas a vivir en pequeñas reducciones.

La aplicación selectiva de la Ley de Seguridad Interior del Estado¹⁰¹ y la Ley antiterrorista¹⁰² al pueblo mapuche en resistencia¹⁰³, es también reflejo de la compleja

populares en América Latina en el amanecer del siglo XXI. Rebon Julián y Modonesi Massimo coord. 1ª ed. CLACSO. Buenos Aires, pp. 45-67.

⁹⁸Decreto Ley 701 que fija Régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 28 de octubre de 1974.

⁹⁹Fundación Felipe Herrera (2015): *Boletín Política Indígena*. Programa de Política Indígena Fundación Felipe Herrera. N° 28. Santiago, p. 17.

¹⁰⁰Rolf Foerster G. (2000): *Sociedad mapuche y sociedad chilena: la deuda histórica*. Centro de Estudios de la Araucanía. Ediciones Universidad de la Frontera. Temuco, pp.3-7.

¹⁰¹Ley 12.927 de Seguridad Interior del Estado. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 6 de agosto de 1958.

¹⁰²Ley 18.314. Determinación conductas terroristas y fija su penalidad. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 17 de mayo de 1984.

¹⁰³Paicán Fernando y Álvarez Rolando (2011): *La nueva guerra de Arauco. La coordinadora Arauco-Malleco y los nuevos movimientos de resistencia mapuche en el Chile de la Concertación (1997-2009)*. En *Una década en movimiento: luchas*

situación de persecución y criminalización de la protesta social indígena, que ha sido analizada y sentenciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la causa Norín Catrimán y otros (Dirigentes, Miembros y Activistas del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile¹⁰⁴. Al respecto los procesados (Segundo Aniceto Norín Catrimán, Pascual Huentqueo Pichún Paillalao, Florencio Jaime Marileo Saravia, José Benicio Huenchunao Mariñán, Juan Patricio Marileo Saravia, Juan Ciriaco Millacheo Licán, Patricia Roxana Troncoso Robles y Víctor Manuel Ancalaf Llaupe). Es menester mencionar el numeral 85, referido al apartado “Protesta social del Pueblo” mapuche, en que La Corte señala: “Las acciones de las fuerzas de seguridad del Estado (miembros de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones) en este contexto de protesta social han dado lugar a alegaciones sobre abusos, violencia (física y verbal) o maltratos ejercidos en contra de los miembros del Pueblo indígena Mapuche (incluyendo niños, mujeres y ancianos) han resultado heridos o muertos, entre ellos incluso personas menores de edad. Al respecto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre promoción y protección de derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo sostuvo que “es un hecho innegable que algunos miembros de los Carabineros [...] ejercieron un uso excesivo y potencialmente letal de la fuerza durante las operaciones realizadas en las comunidades Mapuches”, prácticas consideradas por el especialista como “práctica habitual incluso sistemática”¹⁰⁵. Es preciso mencionar que las distintas policías y fuerzas armadas han sido una de las principales, a su vez que pioneras, herramientas a disposición del Estado para relacionarse con la sociedad, y en particular con los sectores populares¹⁰⁶, construyendo por la vía armada en la construcción de un discurso hegemónico.

Al hacer memoria, una de las primeras acciones de la Junta Militar fue la toma de control de los distintos medios de comunicación masiva de la época; radios, periódicos y televisión, así como la incautación y quema sistemática de libros. Estrategia golpista de censura que se cristalizó en la denominada “Operación Silencio”, dirigida por el coronel Sergio Polloni, que acalló y desbarató, todas las radios y sistemas de comunicación entre

populares en América Latina en el amanecer del siglo XXI. Rebon Julián y Modonesi Massimo coord. 1ª ed. CLACSO. Buenos Aires, pp. 45-67.

¹⁰⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004): *Caso Norín Catrimán y Otros (Dirigentes, Miembros y Activistas del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Sentencia de 29 de Mayo de 2014.

¹⁰⁵Cfr. Anaya James (2009): *La situación de los pueblos indígenas en Chile: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior*. En Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, cinco de octubre de 2009. párrs. 42-43 y 62.

¹⁰⁶Plaza Armijo, Camilo (2014): *La clase trabajadora organizada ante la Dirección General de Investigaciones: de lo policial a lo sindical (Chile 1933-1948)*. Revista Historia y Justicia. Santiago, p. 3.

Valparaíso y la capital¹⁰⁷. Tal como señaló Foucault, sin lugar a dudas, las policías (junto con el ejército, constituyen las principales tecnologías de control pertenecientes al Estado¹⁰⁸) se ubican entre los actores que más han interactuado con los sectores populares, ya sea mediante el despliegue de prácticas coercitivas o conducentes a crear hegemonía o bien ejerciendo ambas de manera simultánea, lamentablemente el actuar de la dictadura a dejado una herencia legal que en materia comunicacional, no ha sido debidamente modificada en tiempos de democracia.

Un caso ejemplar en materia de censura de los espacios discursivos no hegemónicos, se aprecia en torno a la infracción por parte de radios comunitarias del artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones¹⁰⁹ (herencia dictatorial represiva en materia comunicacional), recordemos que el marco legal de la ley 20.433 establece un rango de potencia desfavorable para las radios comunitarias (máximo 25 watts), problemática que las incentiva a operar al margen de la legalidad al decidir aumentar su capacidad por sobre el límite permitido. De este modo la Ley 18.168 constituye un marco legal severo, en virtud de las penas (desde quinientos cuarenta y un días hasta cinco años de presidio) y las altísimas multas a los que se ven expuestos las radioemisoras infractores (hasta 5000 UTM, es decir, aproximadamente 230.000.000 millones de pesos) lo que se suma a un allanamiento que incauta todos los equipos que permiten la radiofusión, claramente una sanción desproporcionada que debe ser modificada. Esta norma ha justificado la mayoría de los allanamientos selectivos que han sufrido las radios comunitarias que no cuentan con licencia, o se encuentran en espera de licitación, por parte de la Policía de Investigaciones de Chile, recalando que generalmente son radios ligadas a sectores sociales no cooptadas por el *stablishment*. Pertinente resulta señalar los casos de allanamientos recientes de radios comunitarias ligadas al movimiento indígena, por ejemplo la radio La Voz de Carahue

¹⁰⁷Valladares Marlene (2015): *Combatiendo la dictadura desde la prensa clandestina. Reportaje de investigación sobre la prensa clandestina durante la época de dictadura en Chile*. Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Santiago, pp.2-5.

¹⁰⁸Foucault, Michel (2006): *Seguridad, territorio y población*, Fondo de Cultura Económica, México, p. 359.

¹⁰⁹Ley 18.168, denominada Ley General de Telecomunicaciones. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 2 de octubre de 1982. Respecto del artículo 36 B, dispone: "a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio menor en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones, y b) El que maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y el comiso de los equipos e instalaciones. c) El que intercepte o capte maliciosamente o grave sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 50 a 5.000 UTM. d) La difusión pública o privada de cualquier comunicación obtenida con infracción a lo establecido en la letra precedente, será sancionada con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 5.000 UTM."

(102.9F.M.) allanada por la Policía De Investigaciones el 14 de enero de 2015, así como “La Voz de Nueva Branau” (107.7 FM)¹¹⁰, ambas intentando disputar un espacio de una radiofónico absolutamente desigual. Es menester recordar que mientras la Ley General de Telecomunicaciones permite potencias de radios comerciales de hasta 100.000 watts en el dial AM y 10.000 en el dial FM, en cambio, la Ley 20.433 por su parte, limita a 1 watts a radios indígenas y a 40 watts si se trata de radios fronterizas. Es decir, la diferencia de potencia o espectro radioeléctrico de alcance efectivo, entre una radio comunitaria y una radio comercial es de 250 veces.

Capítulo IV: Herencia dictatorial y medios de comunicación.

1.-Antecedentes económico-políticos del modelo.

La arquitectura legislativa en este punto se ha construido sin mencionar a los diversos agentes comunicativos que se despliegan en la “sociedad de la información”, a saber los grupos comunitarios, cívicos, destacando la falta de responsabilidad y trato igualitario a las etnias indígenas en la participación, producción y difusión de sus propios espacios discursivos. Vale mencionar una interesante mirada por parte de Desmond Fisher (1920-2014), Director de Desarrollo de la Radiofusión de la RTE, organización nacional de radiofusión de Irlanda, intelectual que contribuyó a la creación del *derecho a comunicar*¹¹¹, investigaciones que se cristalizaron en el informe “*El derecho a comunicar, hoy*” (1980), destacando además los aportes de Sean McBride (1904-1988), bajo el nombre del estudio “Un solo mundo, voces múltiples” (1980) también conocidos como “informe McBride”. De este modo el derecho a la comunicación, ya desde los ochenta resulta más completo y extenso que solamente el derecho a emitir opinión e informar, pues implica la necesaria participación de los actores sociales en la construcción de la información, garantizando la transferencia interactiva y empoderada del conocimiento. En síntesis una efectiva democratización de los distintos medios comunicacionales, que potencia de este modo el

¹¹⁰ Disponible en <http://www.araucaniacuenta.cl/radios-comunitarias-de-carahue-y-puerto-varas-fueron-allanadas/>, también resulta pertinente la Declaración Pública del Colegio de Periodistas de Chile rechazando allanamiento de radio “La Voz de Nueva Braunau”, 26 de febrero de 2015, disponible en http://www.colegiodeperiodistas.cl/2015/02/declaracion-publica-del-colegio-de_26.html, ambas paginas revisadas por última vez el 5 de noviembre de 2016.

¹¹¹Fisher Desmond (1984): *El derecho a comunicar hoy*, Estudios y Documentos de Comunicación Social, UNESCO, París, Francia.

crecimiento individual y colectivo de la comunidad, robusteciendo su identidad cultural, fortaleciendo la democracia, avanzando en la educación, las ciencias y las artes, intensificando las relaciones entre los pueblos.

Tal como señala Paulina Acevedo Manateau, existe entre la libertad de expresión y la libertad de mercado una *tensión instalada por la ausencia de principios básicos de derechos humanos en Chile*¹¹² que potencie e ilustre jurídica y equitativamente a los actores sociales implicados en el fenómeno comunicativo y la demostración más palpable es el artículo 19 número 12 de la Carta Fundamental.

Es posible afirmar que la Constitución de 1980, encarna la hegemonía¹¹³¹¹⁴ del poder en diversos ámbitos, transformándose en la piedra angular del sistema político, económico y cultural actual, constituyendo para la época, la base jurídica institucional de un modelo neoliberal en expansión. La hegemonía, concepto claramente pomenorizado por Gramsci (1891- 1937)¹¹⁵, entendiendo por tal una forma histórica concreta de dominación por parte ciertos grupos o clases sociales sobre otros, que requiere además del poder, la fuerza material del gobierno y una modelación preferente del Estado, precisa de la *dominación política y cultural* de los propios grupos subalternos, clasificación gramsciana para referirse a las clases y grupos sociales que no ejercen el poder. Asimismo puntualizar que la Constitución Política de la República está muy al corriente de la ofensiva neoliberal mundial¹¹⁶, dinámica que torno necesaria la creación de parámetros sociales en cuanto formas jurídicas que no pusieran en riesgo la continuidad del *estatus quo*. Por tanto resulta necesario complementar la noción de hegemonía, mencionando que esta lleva *implícito el antagonismo de clase*, pero también la “habilidad” de las clases dominantes para contener determinados antagonismos en un terreno en el cual su legitimidad no pueda ser peligrosamente sujeta a cuestionamiento. En esta línea primaría una mirada hegemónica de corte neoliberal en la técnica legislativa “reduccionista” aplicada por el legislador cívico militar de la época.

¹¹²II Jornadas participativas sobre la libertad de expresión y leyes de medios. Observatorio de comunicación y medios, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (2014). Valparaíso, Chile. p. 61.

¹¹³Szurmuk, Mónica y McKee Irwin Robert (2009): *Diccionario de Estudios Culturales Latinoamericanos*, Siglo XX Editores, México.

Muñoz, F.(2016): *Hegemonía y Nueva Constitución. Dominación, subalternidad y proceso constituyente*. Ediciones UACH. Valdivia, p.20.

¹¹⁵Gramsci, Antonio (1999): *Cuadernos de la cárcel*, Instituto Gramsci, traducción Palos Ana María. Ediciones Era, México D.F., México.

¹¹⁶Perry, Anderson (1996): *Balance del neoliberalismo*, Revista "Vientos del Sur", México.

En síntesis, es posible señalar que el 19 n° 12 de la Carta Fundamental, que si bien por su contenido permitiría el despliegue del derecho a la libertad de expresión, es menester consignar que se ha efectuado una determinada interpretación reduccionista de este derecho fundamental, vale recordar la sentencia del Tribunal Constitucional¹¹⁷ chileno a propósito de la discusión de la llamada “Ley de Prensa”. Sentencia determinante en materia de derecho a la libertad de expresión, que ha tenido distintas consideraciones, en virtud de las ópticas ideológicas desde las que puede ser analizada, destacando la opinión favorable de Fernandois, por cuanto en su opinión esta destaca “por el uso que hace el Tribunal del contexto axiológico de la Carta, vinculado a principios”¹¹⁸. A nuestro parecer, esta sentencia reviste un claro ejemplo de la constante tensión entre el derecho a la libertad de expresión y los derechos a la libertad de empresa (artículo 19 N° 21) y el derecho a la propiedad privada (artículo 19 N° 24) ambos de la Constitución Política de la República. Tal relación implica una interpretación restrictiva y abiertamente desproporcionada del derecho a la libertad de expresión, por cuanto este se analiza, desde el derecho la propiedad y la libertad de empresa, restando con tal ejercicio interpretativo, una amplio abanico de elementos propios del derecho a la libertad de expresión, crean una ponderación de derechos fundamentales abiertamente desfavorable para la democratización de los medios de comunicación.

La sentencia comentada, toca un punto digno precisar, en lo referido a la frase presente en el inciso primero, del artículo 9° del proyecto de ley, que señala “obligación jurídica del Estado de asegurar la expresión efectiva de las distintas corrientes de opinión así como de la variedad social, cultural y económica de las regiones”, al respecto la sentencia en comento, desde los considerandos 26 a 28 desarrolla el eventual vicio de inconstitucionalidad de la frase “asegurando la expresión efectiva”, ya que eventualmente tal disposición implicaría una intromisión en la autonomía de los cuerpos intermedio o grupos asociativos que son los medios de comunicación social. De este modo el Tribunal Constitucional consideró que “asegurar la expresión efectiva” significaría una vulneración al artículo 1°, inciso tercero, de la Constitución, siendo esta consagración una de las Bases Fundamentales de la Institucionalidad. Compleja situación interpretativa, debido a que si bien es indispensable la correspondiente autonomía de los grupos intermedios o entes asociativos para el alcance de sus fines propios, difícilmente podría alcanzarse el fin propio de la comunicación social, los grupos asociativos comunitarios por ejemplo, si no se

¹¹⁷Sentencia Tribunal Constitucional de Chile, RolN°226 de 30 de Octubre de 1995.

¹¹⁸Fernandois, Arturo (2006): *Derecho Constitucional Económico*, tomo I, 2ª edición, Ediciones Universidad Católica de Chile. Santiago, p.127. citado en Viera Álvarez, Christian (2013): *Libre iniciativa económica y estado social. Análisis al estatuto de la libertad de empresa en la Constitución chilena*. Legal Publishing. Santiago, pp.287-292.

consagran y garantizan materialmente espacios discursivos de participación, ya que la mera declaración formal del derecho no tiene sentido si no se disponen de la posibilidad material efectiva de ejercer tales derechos, por ejemplo garantizando una cuota de participación en el espacio mediático radiofónico o televisivo, actuales nichos económicos de los poderosos.

En otras palabras, parece totalmente legítimo para La Corte que un grupo determinado y reducido de actores hegemónicos en el ejercicio de sus derechos de libertad de empresa y propiedad, sea capaz de crear en la praxis monopolios u oligopolios informativos, marginando con esto a otros actores sociales del espacio discursivo y restringiendo el derecho a la libertad de expresión de estos, en razón de que interferir o garantizar la expresión de los distintos actores sociales por parte del Estado, representaría una vulneración de derechos fundamentales (derecho a la libertad de empresa y a la propiedad privada), tal parece que el Tribunal Constitucional desconoce el poder de control y censura que los propios privados pueden ejercer sobre otros grupos intermedios y la capacidad de los grupos hegemónicos de autocensurarse creando por tanto una interpretación preferente y acorde a sus interés. Así, nada se señala precisamente respecto a la posible vulneración y restricción a que se ven expuesto, por ejemplo los actores comunitarios en sus derechos de propiedad, libertad de empresa y libertad de expresión, por cuanto al pretender estos alcanzar sus fines específicos (comunicar comunitariamente y emprender su proyecto comunicacional) no tienen la posibilidad de ejercer tales derechos, debido a la variadas restricciones económicas, políticas y legales a las que se ven expuestos, aún más si se considera la posición estratégicamente ventajosa de los actores comunicacionales hegemónicos en el mercado comunicacional, que han logrado dominar y concentrar en pocas manos los medios y canales de comunicación masiva, construyendo en la práctica verdaderas barreras de entrada, limitando la participación de los actores no cooptados, al mero remanente que los grupos poderosos dejan.

En definitiva la sentencia del Tribunal Constitucional ha servido para blindar el actual régimen de comunicacional antidemocrático, por cuanto ha sentado un precedente de cómo debe interpretarse el derecho a la libertad de expresión, fundamentalmente ante las posibles tensiones que podrían suscitarse respecto del derecho a la libertad de empresa y la propiedad privada, cerrando la puerta a la posibilidad de establecer o garantizar cuotas de participación en los medios de comunicación de los distintos actores sociales, flaco favor a la enorme deuda democrática comunicacional heredada de la Dictadura de Pinochet, legado

que ni la voluntad política del legislador, ni las sentencias de los tribunales de justicia han podido morigerar.

Vale mencionar que la interpretación del artículo 19 n° 12 de la Constitución, en que ha primado una concepción reduccionista de este derecho fundamental a favor de la sacrosanta propiedad privada y el derecho de la libertad de empresa, es fundamental de ser analizada a la luz de la influencia de neoliberalismo en tal ejercicio interpretativo, elemento ideológico propio de la construcción de la Constitución de 1980, por tanto el artículo, al parecer nuestro resultó impactado con las correspondientes implicancias macro económicas¹¹⁹ que la dictadura desarrollo. No en vano la “política del shock”¹²⁰ de los “Chicago Boy’s”¹²¹, por medio del primer programa económico realizado con anterioridad al once de septiembre de 1973¹²² conocida como “El Ladrillo”¹²³, concepción defendida por los asesores civiles del régimen que estudiaron en la universidad de Chicago, EE. UU que luego sirvieron a la dictadura de Pinochet, marcó ya a fines del setenta y comienzos de los ochentas la tripe alianza ideológica entre el neoconservadurismo de ultranza católica de extrema derecha de la UDI (Movimiento nacido del gremialismo de Jaime Guzman), Los Chicago Boy’s (de impronta neoliberal ortodoxa) y los militares (tradición nacionalista estatista). La estrategia económica e ideológica propendió al híper consumo de información desde afluentes privados, desplazando a los actores comunitarios y ciudadanos, por cierto al propio Estado, que en palabras de uno de los mayores exponentes del neoliberalismo Milton Friedman (1912-2006), debe solamente “*defender la ley y el orden, garantizando los contratos privados y crear el marco para mercados competitivos*”¹²⁴. De este modo la estrategia económica del régimen seguida desde cerca por los “Chicago Boy’s”¹²⁵ permeó profundamente la identidad ideológica, política y cultural de la norma fundamental, particularmente en una política de desregulación, lo que se tradujo en la disminución del gasto fiscal en materias sociales¹²⁶, condicionando por cierto la arquitectura legislativa del derecho a la libertad de expresión, siendo observable además una reducción del

¹¹⁹Agacino, Rafael (1997): *La anatomía de la globalización*, revista "Tópicos", N°90, Santiago, p.86.

¹²⁰Klein, Naomi (2008): *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*, Paidós, Argentina.

¹²¹Foxley, Alejandro (1982): *Experimentos neoliberales en América Latina*, Colección de Estudios CIEPLAN, n°7, Santiago.

¹²²González, Mónica (2000): *Los mil y un días del golpe*. Ediciones B. Grupo Zeta. Santiago, p.20.

¹²³Fontaine Aldunate, Arturo (1988): *Los economistas y el presidente Pinochet*. Zig Zag. Santiago, pp.11-59.

¹²⁴Friedman Milton (1995): *Free Markets and the Generals*, periódico de 25 de enero de 1982; Juan Gabriel Valdés, Pinochet’s Economists: *The Chicago School in Chile*, Cambridge, Cambridge University Press, p. 156.

¹²⁵*A Draconian Cure for Chile’s Economic Ills?*, Bussiness Week, 12 de enero de 1976; Milton Friedman y Rose D. Friedman, *Two Lucky People. Memoris*, University of Chicago Press, Chicago, p.60.

¹²⁶García Rigoberto G. (1989): *Economía y política durante el gobierno militar en Chile. 1973-1987*, Ed. FCE, México.

protagonismo estatal en diversos medios de comunicación, claramente la radio no escapó a esta tendencia privatizadora y desreguladora.

Vale mencionar que por sobre todas las cosas existió en dictadura un universo de conceptos, discursos, valores, agentes sociales, derechos y garantías que sufrieron el efecto de censura. De este modo razón de Estado¹²⁷ que propone Michael Foucault (1926-1984), fue rotundamente dirigida a anular la capacidad reflexiva y luchadora del pueblo, donde la tortura, en todas sus escabrosas facetas, se transformó en una forma de poder institucionalizado¹²⁸. La borratura del ideario político-social que implicó la Unidad Popular y el avance aplacado de los movimientos sociales y sus espacios no hegemónicos de despliegue discursivo, por parte del gobierno dictatorial, significó un golpe restaurador del correlato del poder alterado por el gobierno de Salvador Allende (1908-1973), nuevamente la burguesía instauró jurídicamente sus intereses¹²⁹, mercantilizándose la información, como un rentable mercado objeto de inversión privada.

Es claro que Chile, tiene desde la apertura de la economía en la década de los ochentas, hasta nuestros días, una poderosa tendencia oligopólica¹³⁰, dinámica de la que no han escapado los medios de comunicación. Tal parece que para el legislador constitucional no parecía nociva la posibilidad de monopolios comunicacionales privados, concordamos con Javiera Olivares en la idea de que lo sucedido en Chile, desde la dictadura a nuestros días, es que el sistema medial ha funcionado con una tendencia desreguladora, bajo condiciones del mercado de la información y de la entretención y que, ni la sociedad civil ni el Estado, han participado de la tenencia de medios ni en la producción de contenidos informativos y culturales¹³¹. Realidad que en materia de distribución justa de las frecuencias radiofónicas, respecto de las radios comunitarias y ciudadanas es inmensamente grave en Chile, ya que estas sólo ocupan espacios marginales en el dial tal como lo señala la tabla del art. 3 de la Ley 20.433. Al respecto el segmento espacial del espectro radioelectrónico en la

¹²⁷Foucault Michael (2012): *Nacimiento de la Biopolítica: Curso del Collège de France (1978-1979)*, Akal, Madrid, España, p. 37.

¹²⁸Reszczyński Katia, Rojas Paz, Barceló Patricia (2013): *Tortura y resistencia en Chile*, ediciones Radio Universidad de Chile, Santiago, Chile, p.35.

¹²⁹Vitale Luis, 1998. *Historia Social Comparada de los pueblos de América Latina*, Volumen III, Comercial Aleli y Cia Ltda. Y Ediciones Plaza, Punta Arenas. Chile.

¹³⁰Causa n°2578/2012(Otros), Resolución n°74239, Corte Suprema, Sala Tercera (Constitucional) de 7 de Septiembre de 2012. Véase también Araya Jasma, Fernando (2013): *El problema del oligopolio y los efectos coordinados*. Corte Suprema, 2 de enero de 2013, rol 3993-2012”, en Revista chilena de derecho privado, N°20. Disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000100015>, última consulta quince de Octubre de 2016.

¹³¹II Jornadas participativas sobre la libertad de expresión y leyes de medios. Observatorio de comunicación y medios Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso. 2014. p.49.

banda de frecuencia modulada comunitaria concesionable es para la Región Metropolitana entre el 105.9 y el 107.9 MHz, en la Provincia de Valparaíso entre el 106.1 y el 107.9 MHz, en la Octava Región entre el 106.9 y el 107.9 MHz, en la Provincia de Cautín entre el 106.7 y 107.9 MHz y para el resto del territorio nacional, entre el 107.1 y el 107.9 MHz, lo cual implica a parecer nuestro una vulneración de la “igualdad en dignidad y derechos” de las personas estipulado en el artículo 1° de la CPR, por cuanto existiría un trato preferente y privilegiado a los conglomerados económicos por sobre los actores ciudadanos, comunitarios e indígenas, que están casi marginados en el dial. La distribución del dial por tanto implica un espacio discursivo fundamental que debe ser democrático, no basta con una declaración formal del derecho a la libertad de expresión, es indispensable que el dial sea igualitario para privados, comunitarios y el Estado.

2.- Radio comunitaria, actores comunitarios y producción heterónoma del discurso.

Claramente la existencia de una ley como la 20.433 que solo consta de ocho páginas y un somero, por no decir ínfimo ápice de definición de radio comunitaria (a nuestro parecer una definición mínima y reduccionista) de lo que entendemos por radiofusión comunitaria o ciudadana y su vinculación con los agentes heterónomos en que se desarrollan. Recordando el artículo 4 de la Ley 20.433, sólo hace alusión a los parámetro mínimo de 1 watts y máximo de 25 watts en la zona concesionada, lo que deja entrever, que primo una concepción extremadamente tecnicista de la radio comunitaria, Siendo justos se agradece que la actual ley vigente considere ampliar el máximo de watts en casos de existir en la concesión, una dispersión de las comunidades en los espacios rurales y en los casos en que se vean comprometidos cito del inciso tercero del artículo de la ley: “identidades culturales de los pueblos indígenas y sus lenguas originarias”. Lamentablemente es extremadamente limitante la ley en este sentido ya que podrían existir otras motivaciones igualmente validas que no califiquen en dicha clasificación, lo que impediría el aumento a 30 watts en el caso de las comunidades indígenas, aumento insuficiente por las condiciones asimétricas y antidemocráticas para con las radios de carácter comercial. Por tanto es evidentemente, que la radio comunitaria impacta radicalmente en la comunidad donde se despliega, de este modo estudiantes, pobladores, grupos indígenas, entre otros actores logran establecer un íntimo lazo entre la producción del discurso que se emite y el trabajo orgánico de la población que se empodera del medio. Es así como hoy por hoy, el concepto de radio comunitaria se ha deslavado de su original

sentido, se ha mutilado su pluralidad de elementos, puesto que el sentir consiente y crítico propio de la contrainformación radial comunitaria, desborda el rol de los radioescuchas propios del perfil que construyen las radios comerciales, que se sitúan a los actores sociales en un mero plano de “auditores”, en el sentido de ser únicamente “espectadores” que en palabras de Rancière, implica ser de “aquellos que sólo miran pero que no conocen, permaneciendo ante una apariencia, ignorando el proceso de producción de esa apariencia o la realidad que ella recubre, siendo lo contrario a actuar, el espectador permanece inmóvil, pasividad que lo separa al mismo tiempo de la capacidad de conocer y del poder de actuar.”¹³²

En resumen la Ley 20.433, merece ser replanteada, puesto que en la medida que se pueda discutir, en un plano igualitario con los demás agentes que componen y poseen el medio radial, a saber el Estado y los empresarios, asegurando la participación equitativa de estos tanto en la banda AM como FM, se logrará una discusión sensata, en miras de transformar la excesiva concentración de la propiedad de los medios de comunicación. Es evidente que mientras no se efectuó una revisión necesaria en las políticas públicas respecto de las oportunidades de acceso, potencia radioeléctrica, financiamiento y el desarrollo de medios comunitarios y no se altere el régimen de propiedad de los medios de comunicación, difícilmente podrá democratizarse el dial. De aquí que la relación que se genera entre el radio escucha y la radio comunitaria sea siempre enriquecedor, ya que este se da en términos horizontales, en los cuales no existen, por el momento afortunadamente, conglomerados económicos que hegemonicen la información y por tanto expriman el rico contenido pluricultural de las radios populares.

3.- Ley 20.433, una barrera restrictiva, tecnocrática, antidemocrática y anacrónica a los intereses de las expresiones populares y ciudadanas.

Para responder la interrogante, mínimamente, se debe señalar que los medios ya no son lo que entendemos en un contexto ideal republicano de democracia, ya que esto exigiría que los visualizáramos como una “plataforma de diálogo” de aquellos grupos sociales heterónomos que ejercen su derecho a la libertad de expresión por medio de la radio comunitaria. Esto debido a que hoy por hoy, los propios medios de comunicación no están dispuestos en clave democrática, no contribuyen propiamente a la formación de un

¹³²Rancière, Jacques (2010): *El espectador emancipado*. Ediciones Bordes Manantial. Buenos Aires, p.11.

dialogo democrático, no porque los actores mismos no deseen contribuir a este ejercicio tan necesario e importante en una sociedad pluricultural y diversa. Podríamos decir que en la actualidad y a la luz del análisis de las características de los medios masivos de información actuales, particularmente el panorama de la radio en Chile, los medios son simplemente una plataforma de producción social. Lo anterior lo señalo efectivamente, empero que se desarrolle un análisis crítico del sistema de medios a los que se está expuesto, es imposible “abstraerse del espacio” que confieren los propios medios de comunicación. En palabras simples es improductivo para la propia causa de democratizar los espacios de discusión y construcción del dialogo social, quedarnos con la simple idea de que todos los medios de comunicación son paupérrimos y ante esto solo resta sentarse a contemplar cómo pasa el devenir del tiempo, cual antiguo filosofo que analizaba la realidad, pero no era capaz de transformarla; la información nos obliga a no ser silentes y aprovechar todos y cada uno de los espacios de reivindicación existentes.

En síntesis en la medida que los medios de comunicación y el sentido comunitario de la Ley, no sean revisados y necesariamente modificados, difícilmente mejorará el actual estado de democratización de los medios de comunicación, que la democracia no es esa ilusión, considerada en clave mercantil, como un mero juego de expectativas e intereses que el mercado se encargará de resolver y satisfacer, se requiere de desconstruir el actual sistema de medios comunicacionales, siendo sensato, se ve difícil y cuesta arriba el panorama ya que la propia clase política es hoy la misma clase empresarial que detenta la mayoría por no decir la totalidad de los grandes medios de comunicación (Sebastián Piñera es el caso prototípico del presidente-empresario de las telecomunicaciones, recordemos que era el dueño del canal de televisión abierta Chilevisión). En otras palabras es difícil que sin presión ciudadana, organizada y reivindicante alguna, los políticos-empresarios, otorguen al pueblo los medios de comunicación de los que siempre debieron haber sido dotados en una sociedad que se reclama democrática. Por tanto y considerando a la radio comunitaria como un bien nacional de uso público, si considero que la actual legislación ley 20.433 es una barrera restrictiva, tecnocrática, antidemocrática y anacrónica a los intereses de las expresiones populares, ciudadana e indígenas existentes en la actualidad

Conclusiones.

Es menester en honor a lo aprendido, dar cuenta de una de las incisivas interrogantes que nos plantea Foucault ya desde el comienzo de su obra *Lordre du discours* o “el orden del discurso”¹³³, cito textualmente: “*qué hay de tan peligroso en el hecho de que la gente hable y de que sus discursos proliferen indefinidamente? ¿En dónde está por tanto el peligro?* Es basta la lucidez y la profundidad que se desprende de estas palabras, fundamentalmente porque estas interrogantes apuntan a que cuestionemos críticamente lo que *entendemos* por discurso, que seamos consientes de las extensas implicancias, que tiene poder controlar o manipular la producción discursiva. Por consiguiente considero:

1.- La Ley 20.433 vulnera el derecho la libertad de expresión, consagrado en el Artículo 19, numeral 2 de la Constitución Política de la República, por cuanto, dicha norma no logra asegurar suficientemente, el ejercicio de la libertad de expresión, puntualmente el derecho de expresión de los distintos actores sociales que confluyen en el ejercicio de la radiofusión comunitaria. Si bien, la Ley 20.433 avizoraba como un cambio significativo en la tendencia privatizadora y antidemocrática de los distintos medios de comunicación masivos, desplegados en mercados intensamente concentrados. Es menester señalar, que la construcción final de dicha ley no recogió las opiniones de las distintas organizaciones nacionales e internacionales representantes de las radios comunitarias, que propugnaban por una democratización del espacio radiofónico, estableciendo cuotas igualitarias de participación del mercado radial entre el Estado de Chile, las organizaciones radiales comunitarias y las radios comerciales de propiedad privada, pretensión democratizadora levantada desde la discusión legislativa de la Ley de Prensa en la década de los noventa, lo cual refleja una deuda de democracia no superada pero contrario se consagró una verdadera barrera de entrada a los actores cuotas de participación en el mercado radial, nomos no cooptados por el *estabishment*, evidentemente la reducción al 5% del dial, posiciona a la radio comunitaria en un estado de “marginalidad discursiva”, impidiendo la posibilidad de crear redes comunitarias radiales y el ingreso de nuevos actores a un mercado fuertemente concentrado, al ser reducido la cantidad de licitaciones disponibles.

2.- Corresponde concluir, que la estructura restrictiva de la Ley 20.433 representa una tecnología jurídica de invisibilización de las distintas pretensiones e ideologías políticas de las organizaciones comunitarias, por cuanto consagra la prohibición de establecer avisaje y

133Foucault, Michel (2005): *El orden del discurso* (*Lordre du discours*). Traducción de González Troyano, Alberto. Fabula Tusquets editores. Buenos Aires, Argentina, p. 14.

publicidad comercial y política, restringiendo y hegemonizando las distintas voces comunitarias que requieren de financiamiento para poder mantener los distintos costos que implica levantar y mantener los proyectos radiales comunitarios, aproximadamente 5 millones de pesos. De aquí la necesidad de modificar o flexibilizar los criterios establecidos en la norma, siendo prioritario dotar de oportunidades de financiamiento más amplias y de fondos económicos concursables suficientes para asegurar la apertura de nuevos medios radiofónicos comunitarios, vale recordar la prohibición de avisaje comercial (sólo existe la posibilidad de realizar, previa autorización, menciones comerciales o publicidad envasada) potenciando la consolidación de tales proyectos, incentivando la democratización efectiva del dial, robusteciendo la participación comunitaria y ciudadana en los espacios comunicacionales.

2.- Es posible concluir que control hegemónico o monopolístico de la producción del discurso, además de construir un determinado conocimiento sobre la realidad, representa un peligroso ejercicio estratégico de interpretación de los hechos que acaecen, permitiendo controlar la información y la interpretación que se tiene de la realidad, debido a la posición determinante que poseen los grandes conglomerados comunicacionales, en la interpretación imperante que estos. Por lo cual, junto a la problemática que estriba el régimen de propiedad actual, de los distintos medios de comunicación masivos implica la posibilidad de homogenizar ideológicamente la audiencia, debido a que se consolidan mayormente proyectos radiofónicos proclives al *establishment*, coartando la posibilidad de ingreso de otras concepciones e ideologías diversas a las del poder político económico, propios del concentrado mercado comunicacional chileno.

3.- La actual ley 20.433 desde su conformación legislativa no recogió las demandas de las distintas organizaciones de radios comunitarias, locales, nacionales ni internacionales, por el contrario garantizó la continuidad de un espacio de confort de los grandes conglomerados comunicacionales tanto nacionales como foráneos, donde destaca la presencia dominante del consorcio español Iberoamericana Radio Chile, con un control preferente del mercado chileno y con proyecciones de expansión por Latinoamérica.

4.- El grado de participación de grupos ciudadanos y comunitarios de los medios de comunicación es un claro estándar para evaluar el nivel de democratización de un país en particular, es decir, mientras más canales de comunicación se generen, más se fortalecen las democracias, debido a que sólo garantizando el debate y la libre interacción de posturas, podrá asegurarse el robustecimiento de las democracias, debido a esto se torna imperioso la

necesidad de contar con instituciones que logren confluir la participación efectiva de académicos, el gobierno y las agrupaciones sociales, para lo cual considero imperioso la creación de un Consejo Asesor Ampliado, en materia de análisis y aprobación de las solicitudes de renovación de los servicios de radiofusión comunitaria, para transparentar y asegurar el escrutinio de una sociedad cada vez más empoderada de su rol fiscalizador.

4.- Es posible concluir también, que se requiere cuanto antes una revisión general a la ley 20.433 para construir un modelo de comunicación ciudadano y comunitario pleno, que escape a las lógicas economicistas y tecnocráticas que distorsionan el verdadero *telos* de un proyecto legislativo comunitario, que no sepa recoger y representar todas las voces de los actores que concurrieron a su conformación. También es imperiosa la necesidad de contar con una Ley Orgánica Constitucional de Medios, que consagre en sede ius fundamental de modo más extenso y acabado el derecho a la libertad de expresión así como la institucionalidad que se requiera para democratizar los mercados de radiofusión, televisión, prensa e Internet.

5.- Resulta preocupante concluir, que la deficiente política estatal de radiofusión presente en Chile, vale mencionar que actualmente el Estado de Chile no cuenta con ninguna radio de su propiedad, mucho menos no dispone de una red de telecomunicaciones propia, capaz de hacer frente a los distintos desastres naturales, a los que históricamente nos hemos visto expuestos, a saber terremotos y tsunamis, lo que grafica una irresponsable política pública en materia de respuesta a eventos catastróficos, el terremoto de 27 de Febrero de 2010 demostró la incapacidad de respuesta y conectividad.

6.- Finalmente es posible argüir, que la tendencia privatizadora de los medios de comunicación, principia con el golpe de estado al Presidente Salvador Allende, el 11 de septiembre de 1973, perfeccionándose en dictadura y profundizarse ampliamente bajo los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia, reforzándose en el gobierno de Sebastián Piñera y tal parece que esta tendencia no variará en el segundo mandato de Michel Bachelet, por cuanto democratizar el dial y cambiar la herencia de Pinochet en materia comunicacional no es parte de su programa político. Es menester concluir por tanto, que la radio comunitaria además de constituir un espacio discursivo no hegemónico de comunicación, crea a partir de dicho ejercicio radiofónico (en clave horizontal), un verdadero tiempo propio, un espacio temporal que no comparece al tiempo de los poderosos, de los históricos vencedores, sino que al tiempo de los vencidos históricamente (las comunidades, las etnias indígenas, los antisistémicos, los anormales, entre otros).

Precisamente es esta capacidad discursiva de contrainformación que se presenta un peligro para la hegemonía, peligrosidad que se refleja en la severa política criminal del artículo 36 B de la Ley General de Telecomunicaciones, que pena con hasta 5 años de cárcel y multas que ascienden hasta las 5.000 UTM, aproximadamente 230.000.000 millones de pesos, una verdadera tecnología de represión, ante aquellas radios comunitarias que no cuentan con licencias de uso radiofónico.

Bibliografía:

- ❖ *A Draconian Cure for Chile's Economic Ills?*, Bussiness Week, 12 de enero de 1976; Milton Friedman y Rose D. Friedman, *Two Lucky People: Memoris*, University of Chicago Press, Chicago.
- ❖ Abramovich Víctor y Courtis Christian (2000): *El acceso a la información como derecho*. Anuario de Derecho a la Comunicación. Editorial Siglo XXI. Año I, Volumen I. Buenos Aires.
- ❖ Acosta Dixon (2010): *La peor censura: la autocensura*. p.11. En *Libertad de expresión Poder y Censura*. Ediciones Letralia. Colección Especial Internet. Año 14. Caragua.
- ❖ Agacino, Rafael (1997): *La anatomía de la globalización*, revista "Tópicos", N°90, Santiago.
- ❖ Aguilera R, Oscar (1998): *Estudio Ley Frecuencia Mínima Cobertura*. ECO. Santiago de Chile.
- ❖ Aedo Paz y Larraín Sara (2004): *Impactos Ambientales en Chile: Desafíos para la Sustentabilidad*. LOM Ediciones. Valdivia.
- ❖ AMARC ALC, Asociación mundial de radios comunitarias, América latina y Caribe (2010): *Estado de situación de radios comunitarias en Chile después del terremoto de 27 de febrero de 2010*, Santiago, Chile.
- ❖ Anaya James (2009): *La situación de los pueblos indígenas en Chile: seguimiento a las recomendaciones hechas por el Relator Especial anterior*. En Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, cinco de octubre de 2009.
- ❖ Araya Jasma, Fernando (2013): "El problema del oligopolio y los efectos coordinados. Corte Suprema, 2 de enero de 2013, rol 3993-2012", en Revista chilena de derecho privado, N°20. Disponible en <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722013000100015>.
- ❖ Arasa, Daniel (2015): *La batalla de las ondas en la Guerra Civil Española*, ISBN: 9788494319686, GREGAL, Madrid, España.
- ❖ ARSChile Ltda. (2006): *El impacto de los infocentros en el fortalecimiento del capital social en comunidades rurales, enriquecido por una perspectiva de género*. Subsecretaría de Telecomunicaciones. Santiago.

- ❖ Asociación Chilena de ONGs, ACCIÓN (2011): Con fecha 17 de Junio ACCIÓN presenta reclamo ante el Consejo Nacional de Televisión por nota emitida en Canal 13. Disponible en <http://accionag.cl/noticias/accion-presenta-reclamo-ante-el-cntv-por-nota-emitida-en-canal-13/>.
- ❖ Atria R. (2003): *Capital social: concepto, dimensiones y estrategias para su desarrollo*. En Atria R., & Siles M. e., *Capital social y reducción de la pobreza en América Latina y el Caribe: en busca de un nuevo paradigma*. CEPAL-Universidad del Estado de Michigan, Chile.
- ❖ Barrera María (2014): *Institucionalidad Municipal en Chile: Competencias y límites en la conducción de conflictos socioambientales. Estudio de caso Agrosuper en la Comuna de Freirina 2005-2012*. Universidad Academia Humanismo Cristiano, Tesis de pregrado. Santiago.
- ❖ Bernal Luis (2014): *Radio Diferencia: un caso de reinserción social de usuarios del hospital psiquiátrico mediante la palabra*. En *II Jornadas participativas sobre libertad de expresión y leyes de medios*. Observatorio de Comunicación y Medios Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso.
- ❖ Barros, Alejandro (2010): *El comportamiento de la Infraestructura Tecnológica y de Comunicaciones*. Cuadernos de Información N. °26 enero-junio. Dossier Información y Catástrofes. Santiago
- ❖ Botero Marino, Catalina (2013): “Informe anual de la comisión interamericana de derechos humanos”. Informe de la relatoría especial para la libertad de expresión. Volumen II. Washington DC. EE.UU.
- ❖ Bourdieu Pierre (1986): *The forms of capital*. En Richardson John editor, *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education*. Greenwood Press, New York
- ❖ Carmona, Ernesto (2002): *Los dueños de Chile*, Ediciones La Huella, Santiago.
- ❖ Carta Africana Sobre Los Derechos Humanos y de los Pueblos (1981): *XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobiernos de la Organización de la Unidad Africana*, Nairobi.
- ❖ Causa n°2578/2012(Otros), Resolución n°74239, Corte Suprema, Sala Tercera (Constitucional) de 7 de Septiembre de 2012.
- ❖ Camus, María Eugenia (1993) *Las razones de un “boinazo”*. Revista APSI. Talleres Gráficos DSD, v.1, n°451, 31 mayo de 1993. Santiago.
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000): *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, Sesión ordinaria N°108, celebrada del 2 al 20 de octubre.

- ❖ Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1999): *Informe de la Comisión nacional de Verdad y Reconciliación* (Informe Rettig), Reedición de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Santiago.
- ❖ Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (1995): *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile*, Secretaría General, Washington.
- ❖ Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1999): *Informe de la Comisión nacional de Verdad y Reconciliación* (Informe Rettig). Reedición de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Santiago.
- ❖ Convención Iberoamericana de Derechos Humanos (1985): *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*. Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, N°5.
- ❖ Convenio N°169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 14 de octubre de 2008.
- ❖ Comunicado de Prensa, Gerencia de Sustentabilidad de Minera Los Pelambres, disponible en <http://web.pelambres.cl/comunicados/090816-corte-apelaciones-revo-ca-orden.html>. Última revisión 5 de noviembre de 2016.
- ❖ Coraggio, José Luis (2004): *De la emergencia a la estrategia. Más allá del “alivio a la pobreza”*.
- ❖ Corte Interamericana de Derecho Humanos (1985): *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana Sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, solicitada por el Gobierno de Costa Rica.
- ❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001): *Caso “La Última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y Otros vs. Chile)* Sentencia de 5 de Febrero de 2001.
- ❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004): *Caso Norín Catrimán y Otros (Dirigentes, Miembros y Activistas del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Sentencia de 29 de Mayo de 2014.
- ❖ Chaparro, M. (2002): *Sorprendiendo el Futuro. Comunicación para el desarrollo e información audiovisual*. Los libros de la frontera. Barcelona, España.
- ❖ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia.

- ❖ Decreto Ley 701 que fija Régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 28 de octubre de 1974.
- ❖ Decreto 873 (1991): Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica.
- ❖ Eichholz Juan, Etcherry Gregorio, Martín Ignacio y Rodríguez Diego (2015): *Algo huele mal en Freirina*. Departamento de Liderazgo, Universidad Adolfo Ibáñez. Santiago.
- ❖ Fisher Desmond (1984): *El derecho a comunicar hoy*, Estudios y Documentos de Comunicación Social, UNESCO, París, Francia.
- ❖ Fleury, Sonia (2009): “Ciudadanía, exclusión y democracia”, p. 22. En Arroyo Daniel, *Políticas sociales y de desarrollo y ciudadanía*. La Crujía, Buenos Aires. Argentina
- ❖ Friedmand, Milton (1995): *Free Markets and the Generals*, periódico de 25 de enero de 1982; Juan Gabriel Valdés, *Pinochet’s Economists: The Chicago School in Chile*, Cambridge, Cambridge University Press.
- ❖ Fontaine Aldunate, Arturo (1988): *Los economistas y el presidente Pinochet*. Zig.Zag. Santiago.
- ❖ Foucault, Michel (2002): *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición México.
- ❖ Foucault, Michel (2005): *Lordre du discours*. Traducción al español de González Troyano, Alberto. Fabula Tusquets editores. Buenos Aires, Argentina.
- ❖ Foucault, Michel (1990): *Tecnologías del yo y otros textos afines*. Paidós, Barcelona, España.
- ❖ Foucault Michael (1995): *Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones*. Traducción de Miguel Monrey. Alianza Editorial. Madrid.
- ❖ Foucault, Michel (2002): *Defender la sociedad*, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición México.
- ❖ Foucault, Michel (2006): *Seguridad, territorio y población*, Fondo de Cultura Económica, México.
- ❖ Foucault Michael (2012): *Nacimiento de la Biopolítica: Curso del Collège de France (1978-1979)*, Akal, Madrid, España.
- ❖ Foxley, Alejandro (1982): *Experimentos neoliberales en América Latina*, Colección de Estudios CIEPLAN, N°7, Santiago, Chile.

- ❖ García Rigoberto G. (1989): *Economía y política durante el gobierno militar en Chile. 1973-1987*, Ed. FCE, México.
- ❖ García R. Sergio y Gonza Alejandra (2007): *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte Iberoamérica de Derechos Humanos. México D.F.
- ❖ Gilbert, Ceballos, Jorge (1997): *Introducción a la sociología*, LOM ediciones, Santiago, Chile.
- ❖ Georffroy Esteban y Sunkel Guillermo (2001): *Concentración económica de los medios de comunicación*. Lom ediciones. Santiago.
- ❖ Goicovic Donoso, Igor (2004): *Consideraciones teóricas sobre la violencia social en Chile (1850-1930)*. FONDECYT 1020063 y «Construcción de Estado, formas de disciplinamiento social y violencia colectiva (Llanquihue y Valdivia, 1880-1920)», Proyecto Interno de Investigación Científica y Tecnológica 00301, Universidad de Los Lagos, Osorno, Chile. 2004.
- ❖ González, Mónica (2000): *Los mil y un días del golpe*. Ediciones B. Grupo Zeta. Santiago.
- ❖ Gramsci, Antonio (1999): *Cuadernos de la cárcel*, Instituto Gramsci, traducción Palos Ana María. Ediciones Era, México D.F., México.
- ❖ Girad Bruce (2002): *Radio Apasionados: 22 experiencias de radio comunitaria en el mundo*, Comunica y Bruce Girad, Países Bajos
- ❖ Gurvitch, Georges (1960): *El concepto de clases, de Marx a nuestros días*. Ediciones Galatea – Nueva Visión, Buenos Aires, Argentina.
- ❖ Hedges, Chris (2002): *La guerra es la fuerza que nos da sentido*. Editorial Síntesis, Madrid, España.
- ❖ Harneker, Marta (1971): *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, Siglo XXI editores, séptima edición. Santiago.
- ❖ Harvey, David (2003): *El nuevo imperialismo*. Akal, Madrid, España.
- ❖ Historia de la Ley 20.433 que Crea los Servicios de radiofusión comunitarias ciudadana. Biblioteca Nacional. Santiago, pp.24-26. Disponible en <http://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/4817/>
- ❖ Human Right Watch (1998): *Los límites de la tolerancia. Libertad de expresión y debate público en Chile*. Lom. Santiago.

- ❖ Mastrini Guillermo y Becerra Martín (2006): *Periodistas y Magnates: Estructura y concentración de las industrias culturales en América Latina*. Prometeo Ediciones. Buenos Aires.
- ❖ Mastri Guillermo y Martín Becerra (2006): *Globalización, mercado e industrias culturales: ¿resistencia o simulacro?* En XII Encuentro Latinoamericano de Facultades de Comunicación Social FELACS. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá,
- ❖ Maturana, Humberto (2001): *Emociones y lenguaje en educación y política*. Santiago. Dolmen. Santiago de Chile.
- ❖ Mensaje Presidencial N°324-355. Santiago, 5 de octubre de 2007.
- ❖ Merrill, John C.; Lee, John; Friedlander, Edward Jay. (1992): *Medios de Comunicación Social, Teoría y práctica en Estados Unidos y en el mundo*. Fundación Germán Sánchez Rupérez, Madrid,
- ❖ Ministerio del Interior (2005): *Informe de la Comisión Nacional de Prisión política y Tortura* (Informe Valech), ISBN 956-7807-47-3, Santiago, Chile.
- ❖ Moscoso M. y Munjin V. (2013): *La relación entre movimientos sociales y medios de comunicación en el caso de la radiodifusión en Aysén*. PUC-ECO. Santiago.
- ❖ Muñoz León, Fernando (2013): *Igualdad, inclusión y derecho. Lo político, lo social y lo jurídico en clave igualitaria*. LOM ediciones, Santiago de Chile, 1ª edición.
- ❖ Muñoz, F.(2016): *Hegemonía y Nueva Constitución. Dominación, subalternidad y proceso constituyente*. Ediciones UACH. Valdivia.
- ❖ O'Brien, David M. (1983): *El derecho del público a la información. La Suprema Corte d los E.U.A. y la Primera Enmienda Constitucional*. Publigráficos, México.
- ❖ ONU (1989): *Carta Internacional de Derechos Humanos*, Folleto informativo n°2, Ginebra.
- ❖ ONU (1989: Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General, Resolución 44/25, Ginebra.
- ❖ ONU (1966): Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, Ginebra.
- ❖ Organización de los Estados Americanos: *Antecedentes e Interpretación de la Declaración de Principios*. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&lID=2/>, última revisión 23 de octubre de 2016

- ❖ Ortega Juan (2014): *Comunicación popular y alternativa en tiempos de revolución tecnológica: desafíos y vértigos*. En *II Jornadas participativas sobre libertad de expresión y leyes de medios*. Valparaíso.
- ❖ Olave A. (2012): *La movilización ciudadana de Chao Pescao en redes sociales de Internet. El Caso Barrancones*. Tesis para optar al grado de Magister en Comunicación Política. Universidad de Chile. Santiago.
- ❖ Lagos C., Matus A. y Vera M. (2005): *Organizaciones Sociales en Chile invisibles a los medios*. ICEI Cuadernos, Santiago.
- ❖ Ley 12.927 de Seguridad Interior del Estado. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 6 de agosto de 1958.
- ❖ Ley 18.168, denominada Ley General de Telecomunicaciones. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 2 de octubre de 1982.
- ❖ Ley 18.314. Determinación conductas terroristas y fija su penalidad. Diario Oficial de la República de Chile. Santiago, 17 de mayo de 1984.
- ❖ Ley 19.733 Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, 4 de junio de 2001.
- ❖ Ley N°20.285 Sobre acceso a la información pública, Diario Oficial de la República de Chile, de 5 de enero de 2008.
- ❖ Lipovetsky, Gilles (2007): *La Felicidad Paradójica*. ANAGRAMA. Barcelona.
- ❖ López Vigil, J. (2002): *I. Manual urgente para radialistas apasionados*. Artes Gráficas Silva. Quito. Ecuador.
- ❖ Palma S. Jennifer (2004): *Movimiento Popular y Comunicación. El caso de Radio Villa Francia (1982-2004)*, Universidad de Chile. Santiago.
- ❖ Pairicán Fernando, Álvarez Rolando (2011): *La nueva guerra de Arauco. La coordinadora Arauco-Malleco y los nuevos movimientos de resistencia mapuche en el Chile de la Concertación (1997-2009)*. En *Una década en movimiento: luchas populares en América Latina en el amanecer del siglo XXI*. Rebon Julián y Modonesi Massimo coord. 1ª ed. CLACSO. Buenos Aires.
- ❖ Peraza Parga, Luis. (2008): *La Corte Interamericana en otros Tribunales Internacionales*, en Méndez Silva, Ricardo (compilador). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. Tomo II. UNAM. Ciudad de México
- ❖ Perry, Anderson (1996): *Balance del neoliberalismo*, Revista "Vientos del Sur", México.

- ❖ Pérez Riedel, Magalí Daniela (2012): *Medio siglo de radios piratas*, Universidad Nacional de Quilmes. La Plata, Argentina.
- ❖ Pierini Alicia, Lorences Valentín y Tornabene María Inés (1999): *Habeas Data: Derecho a la intimidad*. Editorial Universidad. Buenos Aires.
- ❖ Plaza Armijo, Camilo (2014): *La clase trabajadora organizada ante la Dirección General de Investigaciones: de lo policial a lo sindical (Chile, 1933-1948)*. Revista Historia y Justicia. Santiago de Chile.
- ❖ Portales D. (1999): *La concentración de los medios y la libertad de expresión en Chile*. Escuela de periodismo Universidad de Chile (cood.): *Los usos de la libertad de expresión*. Documento de Trabajo. Santiago.
- ❖ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2002): *Desarrollo Humano en Chile 2000. Más sociedad para gobernar el futuro*. Santiago.
- ❖ Programa Chile Sustentable (2010): *Conflictos por el Agua en Chile: Entre los Derechos Humanos y las Reglas del Mercado*. Ed. Larraín Sara y Poo Pamela. Cap. 1, Sección 13; *Tranque El Mauro de Minera Los Pelambres destruye los derechos de agua de Caimanes*. Santiago.
- ❖ Radio Apasionados (2002): *Experiencias de radio comunitaria en el mundo*, ISBN 90-5638-095-8, editor Bruce Girad, www.comunica.org.
- ❖ Ramírez Cáceres, Juan Domingo (2010): *Revista Austral de Ciencias Sociales, Radios Comunitarias en Chile: las paradojas de su propiedad*. Tesis de doctorado en Comunicación y Periodismo de la Universidad Autónoma de Barcelona *La reconstrucción de la Radio Comunitaria en Chile en la era digital* y el Instituto de Comunicación Social, Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad Austral de Chile. Isla Teja, Chile.
- ❖ Reporteros Sin Fronteras (2012): *Bloqueos de emisiones y represión en Aysén: la libertad de informar dentro del conflicto social*, 19 de marzo de 2012. Disponible en: <http://es.rsf.org/chile-protestas-en-aysen-y-nuevas-19-03-2012,42157.html>.
- ❖ Reszczyński Katia, Rojas Paz, Barceló Patricia (2013): *Tortura y resistencia en Chile*, ediciones Radio Universidad de Chile, Santiago.
- ❖ Rivera Patricio y Ortega Juan (2011): *Disputa discursiva y Movimiento social*, Quimantú, Santiago, Chile, p. 243.
- ❖ Rodríguez Raúl y Vera Marcia (2004): *4 cuadras a la redonda. Diagnóstico y perspectivas de las radios comunitarias de la Región Metropolitana*, ICEI Universidad de Chile, Santiago, Chile, p. 15.

- ❖ Rodríguez, Raúl (2010): *La radio comunitaria y su rol en situación de catástrofes: los casos de Haití y Chile*, en varios autores, *Materiales para la innovación educativa e estructura de la comunicación*, Universitas, Madrid.
- ❖ Salazar Vergara, Gabriel (2011): *En el nombre del poder popular constituyente (Chile, siglo XXI)*”. LOM ediciones, Santiago.
- ❖ Segovia Carolina y Gamboa Ricardo (2012): *Chile: el año en que salimos a la calle*. Revista de Ciencia Política. Vol. 32, N°1. Santiago.
- ❖ Sepúlveda Claudia y Villarroel Pablo (2009): *Desastre ecológico de Celco en el santuario Río Cruces*. Coordinadora por la Defensa del Agua y la Vida Valdivia.
- ❖ Subsecretaría de Telecomunicaciones (2015): Resolución Exenta N°5883 de 2 de noviembre de 2015 que *Crea el Registro Especial de Radios Comunitarias Ciudadanas, Autorizadas a Difundir Menciones Comerciales*. Santiago.
- ❖ Szurmuk Mónica y McKee Irwin Robert (2009): *Diccionario de Estudios Culturales Latinoamericanos*, Siglo XX Editores, México.
- ❖ Tercera sesión de la Comisión Internacional de Investigación de los crímenes de la Junta Militar en Chile 18 21 de febrero (1975): *Denuncia y Testimonio*, México.
- ❖ Tórtora Aravena Hugo (2009): *Comentarios sobre el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago en el “Caso Pelambres”*: Opiniones acerca de lo que es y acerca de lo que no es. En Revista Justicia Ambiental, N°1, mayo, 2009, Universidad de Chile. Santiago.
- ❖ Tribunal Latinoamericano del Agua (2007): *Amenaza a los recursos hídricos y comunidades del Valle Del Pupío por la construcción del tranque “El Mauro” para relaves mineros. Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo. República de Chile*. Audiencia Pública. Guadalajara.
- ❖ Klein, Naomi (2008): *La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre*, Paidós, Argentina.
- ❖ Krohne, Walter (2004): *Las dos caras de la libertad de expresión en Chile*. Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago de Chile.
- ❖ Ugarte, Rosario (2001): *Conflicto Socioambiental: Proyecto tranques de relave compañía minera “Los Pelambres”, alternativas Mauro-Montearanda*, Cap1: Presentación del Caso, Ubicación y dimensión del Problemas. Instituto de Ecología Política. Santiago.
- ❖ Ulloa Galindo Claudio (2014): *Genealogía de la concentración económica de los medios de comunicación en Chile: un análisis desde la historia social y la comunicación*. En *Perspectivas de la Comunicación*, Vol. 7, N°2, Universidad de la Frontera. Temuco.

- ❖ Valencia, Antonio (2006): *Ciudadanos del pueblo de Caimanes contra minera Pelambres: El tranque de los lamentos*, La Nación, 07/08/06; Testimonio de Nair Huerta, integrante del Comité de Agua Potable de Caimanes. Disponible en <http://www.lanacion.cl/noticias/site/artic/20060806/pags/20060806214655.html>
- ❖ Valladares Marlene (2015): *Combatiendo la dictadura desde la prensa clandestina. Reportaje de investigación sobre la prensa clandestina durante la época de dictadura en Chile*. Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. Santiago.
- ❖ Vidal Coy, José Luis (2006): Tesis Doctoral, *El círculo cerrado. Cobertura informativa de los conflictos de EE.UU. en un siglo (1898-1991): Poder político y Censura*, Universidad de Murcia, Facultad de Comunicación y Documentación, Departamento de Información y Documentación, España.
- ❖ Viera Álvarez, Christian (2013): *Libre iniciativa económica y estado social. Análisis al estatuto de la libertad de empresa en la Constitución chilena*. Legal Publishing. Santiago.
- ❖ Ventura Robles y Manuel E. (2001): *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Camino hacia un tribunal permanente*. Revista IIDH, vol.32-33, año 2000-2001. San José de Costa Rica.
- ❖ Vidal Coy, José Luis (2006): Tesis Doctoral, *El círculo cerrado. Cobertura informativa de los conflictos de EE.UU. en un siglo (1898-1991): Poder político y Censura*, Universidad de Murcia, Facultad de Comunicación y Documentación, Departamento de Información y Documentación, España.
- ❖ Viera Álvarez, Christian (2013): *Libre iniciativa económica y Estado Social. Análisis al estatuto de la libertad de empresa en la Constitución chilena*. LegalPublishing, Thomson Reuters, Santiago.
- ❖ Villamayor, Claudia (Coordinadores) (2004): *La Práctica Inspira*. ALER. AMARC. Quito.
- ❖ Vitale, Luis (1986): *Deuda Externa latinoamericana*, Ed. Sudamericana-Planeta, Buenos Aires, Argentina.
- ❖ Vitale Luis (1998): *Interpretación Marxista de la Historia de Chile*. Tomo IV. Lom ediciones. Santiago.
- ❖ Vitale, Luis (1996): *Aproximaciones a un balance de dos décadas de neoliberalismo*, disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro de Estudios “Miguel Enríquez” http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/html/vitale_1.html, última revisión 3 de Agosto de 2016.

- ❖ Vitale Luis, (1998): *Historia Social Comparada de los pueblos de América Latina*, Volumen III. Ediciones Plaza. Punta Arenas.
- ❖ Vitale Luis (2001): *Historia de la censura en Chile*. p.2. En Jones Derek: *Censorship: An International Encyclopedia*. Fitzroy Dearborn Publishers. New York. Disponible en http://www.archivochile.com/Ideas_Autores/vitalel/9lvc/09otros0008.pdf.
- ❖ Von Schilling, James A. (1995): *Television during World War II: Homefront Service, Military Success*. American Journalism, 12:3: pp. 290-303.
- ❖ Yáñez Leonel, Cotel S. Pablo, Weibel Mauricio (2011): *Investigación “comprensión del fenómeno interrelacional entre productores de la radiofusión comunitaria y audiencias comunales”*, CONICYT y Universidad Arcis. Santiago.
- ❖ Ziberchi, Raúl (2010): *Progre-sismo, La domesticación de los conflictos sociales*, Quimantú, Santiago, Chile.

Paginas web consultadas:

- ❖ www.radionamaskar.in. *About Us/Radio Namaskar*. En <http://radionamaskar.in/about-us/>.
- ❖ www.radiodiferencia.cl. *Quiénes Somos/Radio Diferencia*. En <http://www.radiodiferencia.cl/quienes-somos/> última revisión veinte de Octubre de 2016.
- ❖ <http://www.upla.cl/inclusion/wp-content/uploads/2016/03/PROGRAMA-SEMINARIO-1.pdf>.
- ❖ <http://www.lanacion.cl/central-termoelectrica-barrancones-no-se-construira-en-punta-de-choros/> noticias/2010-08-26/113013.html
- ❖ <http://www.lanacion.cl/central-termoelectrica-barrancones-no-se-construira-en-punta-de-choros/> noticias/2010-08-26/113013.html.
- ❖ <http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/01/05/456620/punta-arenas-con-bloqueo-de-aeropuertoparte-protesta-por-alza-de-gas.html>.
- ❖ <http://www.biobiochile.cl/2011/01/05/rainieri-respalda-alza-de-gas-y-cataloga-subsidio-en-magallanescomo-una-fiesta-que-debe-terminar.shtml>.
- ❖ <http://www.araucaniacuenta.cl/radios-comunitarias-de-carahue-y-puerto-varas-fueron-allanadas/>.

- ❖ http://www.colegiodeperiodistas.cl/2015/02/declaracion-publica-del-colegio-de_26.html.
- ❖ <http://www.lanacion.cl/central-termoelectrica-barrancones-no-se-construira-en-punta-de-choros/noticias/2010-08-26/113013.html>